

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 18** *RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la Empresa Siemens Rail Automation, S. A. U. (código número 28001232011982).*

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Siemens Rail Automation, S. A. U., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 29 de diciembre de 2020, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 13 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 2 de marzo de 2021.—El Director General de Trabajo, Álvaro Rodríguez de la Calle.

TEXTO ARTICULADO DEL 23º CONVENIO COLECTIVO DE SIEMENS RAIL AUTOMATION S.A.U.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE LOS CONCIERTAN Y ÁMBITO DE APLICACION

Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo son la Dirección y el Comité de Empresa (formado por los sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores) de SIEMENS RAIL AUTOMATION S.A.U.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación exclusiva a los trabajadores contratados en los centros de trabajo de SIEMENS RAIL AUTOMATION S.A.U. con domicilio en Ronda de Europa, 5, TRES CANTOS (Madrid), y en C/ Indalecio Prieto, 5, SAN FERNANDO DE HENARES (Madrid) tanto si prestan sus servicios en los propios centros de trabajo como si tienen carácter de desplazados.

Quedan expresamente excluidos de este Convenio:

- a) Los Directores de División y Staff de Dirección (Consultores y Asesores).

Art. 2. VIGENCIA Y DURACION

La duración de este Convenio será por 6 años, contados desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Art. 3. DENUNCIA

Con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de su vencimiento podrán ser iniciados por cualquiera de las partes negociadoras los trámites oportunos para la negociación de un nuevo Convenio, para lo cual, la parte que lo denuncie deberá de notificarlo por escrito a la otra parte y a la Autoridad Laboral competente.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan que el presente 23º Convenio de Siemens Rail Automation S.A.U. se tenga por denunciado junto con la presentación de la Inscripción en el Registro para su pertinente publicación, comprometiéndose a negociar de buena fe en orden a la consecución de un nuevo acuerdo para su renovación.

Denunciado el convenio de la forma expresada y mientras no se logre un acuerdo expreso, perderán solamente sus efectos las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor en cambio su contenido normativo.

Art. 4. VINCULACION A LO PACTADO

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su conjunto.

Art. 5. COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones del presente Convenio serán compensables y absorbibles de aquellas que por disposición legal o convenio de rango superior pudieran establecerse en el futuro, salvo que en cómputo global y anual superen a las pactadas en este Convenio.

Art. 6. COMISION MIXTA

El pleno de la mesa negociadora del Convenio asumirá la función de comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio. Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes afectadas respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas en primera instancia al

dictamen obligatorio de dicha comisión. Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, avisando con un mínimo de 48 horas.

Una vez agotado el trámite de la Comisión Mixta sin acuerdo entre las partes, cualquiera de éstas podrá remitir las divergencias al Instituto Laboral de la Comunidad Autónoma de Madrid para su mediación.

Art. 7. NORMAS SUPLETORIAS

En todos aquellos conceptos no contemplados en el presente Convenio se estará a lo que determinen las disposiciones de rango superior.

CAPITULO II - INGRESOS, EXCEDENCIAS Y JUBILACIONES.

Art. 8. INGRESOS Y PERIODO DE PRUEBA

a) Todas las altas que se produzcan en la Empresa, deberán notificarse por escrito al Comité de Empresa, entregando copia del contrato.

b) Contratación eventual por circunstancias de la producción:

Se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo Sectorial de la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Autónoma de Madrid.

De igual forma, durante la vigencia del presente Convenio se podrán transformar los contratos de duración determinada o temporales en contratos para el fomento de la contratación indefinida, conforme se dispone en la Legislación Vigente.

c) Se establecen los siguientes periodos de prueba para la contratación indefinida:

-	Administrativos:	1 mes.
-	Operarios:	1 mes.
-	Técnicos Titulados y No Titulados:	12 meses.

Art. 9. EXCEDENCIAS

a) Los trabajadores fijos en plantilla, y con al menos un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a 3 (tres) meses, ni superior a 5 (cinco) años. El trabajador que estando disfrutando de excedencia deseara prorrogar la misma, deberá solicitarlo por escrito con un mes de antelación al Departamento de RRHH, antes de que finalice la excedencia concedida.

Para el reingreso en la Empresa será necesario que el trabajador lo comunique un mes antes de que acabe su excedencia. Si al solicitar el reingreso en la Empresa no hubiera vacante de su categoría y existiera vacante en otra cualquiera, el trabajador podrá optar a ella, en las condiciones generales y económicas de la vacante, siempre que reúna las condiciones profesionales necesarias, ocupando el puesto primitivo en la primera vacante que se produzca.

Cuando el trabajador hubiese reingresado en un puesto de inferior categoría a la suya, podrá ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca, sin necesidad de examen u otros requisitos

b) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a 3 (tres) años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Cuando la excedencia haya sido solicitada por tiempo inferior a 3 (tres) años, esta podrá ser prorrogada hasta el máximo de los 3 (tres) años.

Los sucesivos hijos en todos los supuestos anteriores, darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

A la finalización de la excedencia, su reingreso estará garantizado de la siguiente manera:

Durante el primer y segundo año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La excedencia aquí descrita, que se podrá disfrutar de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores hombres o mujeres. No obstante, si dos trabajadores de Siemens Rail Automation S.A.U. generaran este derecho por el mismo sujeto causante, se estará a lo establecido en el Art. 46.3 del E.T conforme lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

- c) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de hasta dos años con reserva del puesto de trabajo regulado en el Artículo 46 del E.T. para cuidado de familiares que por razón de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos.
- d) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia con reserva del puesto de trabajo de hasta dos años por estudios oficiales relacionados con la actividad de la empresa (ver anexo nº 3 estudios). Esta excedencia se concederá de forma automática siempre que no esté siendo disfrutada por más de 10 trabajadores. En el caso de que se solicite dicha excedencia y el número de trabajadores antes apuntado se haya alcanzado, se estudiará por parte de la Dirección si se concede o no.

Art. 10. JUBILACION

Con la finalidad de estimular la renovación y estabilidad de la plantilla, y como complemento a los acuerdos sobre contratación indefinida, se establece la obligatoriedad de la jubilación a la edad legal de jubilación siempre que se tengan las cotizaciones necesarias para percibir el 100% de la pensión.

Se potenciará la jubilación anticipada, y se estará a lo previsto en la Legislación Vigente; a tal fin se establecen las siguientes primas de jubilación:

- Al cumplir	60 años....	1.000 € por año de servicio en la Empresa.
- "	61 "	950 € " " " "
- "	62 "	900 € " " " "
- "	63 "	800 € " " " "
- "	64 "	700 € " " " "

El importe de estas primas está externalizado en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

CAPITULO III - CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 11. SUELDOS Y SALARIOS BASE

Los sueldos y salarios base son los que se reflejan en las tablas que se adjuntan como anexos 1A (empleados) y 1B (operarios). En el anexo nº 1 se indican las categorías que se corresponden con los niveles salariales del personal empleado.

Existen otras personas no incluidas en las mencionadas tablas, cuyos sueldos están establecidos "ad personam".

En todos los casos se incluyen los siguientes incrementos:

Año 2015: Se incrementarán los sueldos y salarios en un 1,4% (consolidable) con respecto al salario a 31.12.2014 y con efectos 01.01.2015. Adicionalmente se abonará en una sola paga un 0,6% (no consolidable) sobre valores al 31.12.2014, proporcionales al tiempo trabajado en el año natural 2015 y para quien hubiera ingresado en la empresa durante dicho año.

Año 2016: Se incrementarán los sueldos y salarios en un 1,5% (consolidable) con respecto al salario a 31.12.2015 y con efectos 01.01.2016. Adicionalmente se abonará en una sola paga un 0,7% (no consolidable) sobre valores al 31.12.2015, proporcionales al tiempo trabajado en el año natural 2016 y para quien estuviera en alta en esa fecha.

SALARIO OPERARIOS: conversión en sueldo anual de los sueldos de operarios (oficiales), que hasta el año 2016 se expresaban en euros/día. Se modificarán las tablas salariales (anexo 1B) de operarios de forma que la cabecera coincida con la de las tablas de empleados (anexo 1A). Para calcular el Salario Mes se tomará el Salario base anual de un año bisiesto y se mensualiza. Para calcular la Antigüedad Mes se aplicará la antigüedad al Salario Mes.

Año 2017: Se incrementarán los sueldos y salarios en un 1,7% (consolidable) con respecto al salario a 31.12.2016 y con efectos 01.01.2017. Adicionalmente se abonará en una sola paga un 1,5% (no consolidable) sobre valores al 31.12.2016, proporcionales al tiempo trabajado en el año natural 2017 y para quien hubiera ingresado en la empresa durante dicho año.

Año 2018: Incremento de un 1,8% consolidable a aplicar sobre sueldos y salarios, con efectos del 01.01.2018, sobre valores al 31.12.2017 y para quien estuviera en alta en esta fecha. Adicionalmente, un incremento no consolidable sobre sueldos y salarios al 31.12.17 en función de la cifra de ventas de SRA establecida para el Ejercicio 2017/18 según los siguientes grados de consecución: 1,20% al alcanzar el 85%, un 1,40% al alcanzar el 100% y un máximo de un 1,50% a la consecución del 115% del objetivo. En cada tramo de consecución la evolución será lineal; dicho variable será proporcional al tiempo de permanencia trabajado en el ejercicio económico.

Año 2019: Se incrementarán los sueldos y salarios en un 2,0% (consolidable) con respecto al salario a 31.12.2018 y con efectos 01.01.2019. Adicionalmente se abonará en una sola paga un 1,1% (no consolidable) sobre valores al 31.12.2018 o en su defecto sobre los de la fecha de alta en la empresa (para quien hubiera ingresado en la empresa en el 2019), proporcionales al tiempo trabajado en el año natural 2019.

Año 2020: Se incrementarán los sueldos y salarios en un 1,8% (consolidable) con respecto al salario a 31.12.2019 y con efectos 01.01.2020. Adicionalmente se abonará en una sola paga un 1,1% (no consolidable) sobre valores al 31.12.2019 o en su defecto sobre los de la fecha de alta en la empresa (para quien hubiera ingresado en la empresa en el 2020), proporcionales al tiempo trabajado en el año natural 2020.

Art. 12. COMPLEMENTOS PERSONALES

Derivan de las condiciones personales del trabajador.

A) ANTIGÜEDAD

Consiste en quinquenios cuyo importe es del 5 por 100 del sueldo o salario bruto, según tablas salariales internas.

El número de quinquenios será de 5 como máximo, respetándose las situaciones de aquellos trabajadores que, al día 1 de enero de 1.994 tengan un número superior.

A partir del quinto quinquenio, el trabajador disfrutará de un día más de permiso retribuido por cada nuevo quinquenio. El disfrute de estos días se comunicará por parte del trabajador como mínimo con 7 días de antelación al momento de su disfrute.

Los quinquenios se devengarán a partir del día 1 de enero del año en que se cumplan, si el ingreso tuvo lugar entre el 1 de enero y el 30 de Junio; y a partir del día 1 de Enero del año siguiente, si el ingreso tuvo lugar entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre.

Art. 13. COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado.

A) PLUS JEFE DE EQUIPO:

Los Operarios de la División de Contratos (obras) que tengan a su cargo una o más personas o que ejerzan funciones de representación de Siemens Rail Automation, S.A.U, ante el cliente, percibirán un complemento de un 20% sobre las tablas salariales (Anexo 1B).

La percepción de este plus se hará a petición del Jefe de Obra y con el Visto Bueno de la Dirección de Contratos.

Este plus se percibirá única y exclusivamente si se están ejerciendo las funciones anteriormente descritas sin que el tiempo en que sean desempeñadas genere consolidación futura.

Los trabajadores que actualmente lo tienen consolidado, lo seguirán percibiendo en las mismas condiciones actuales, es decir, que cuando se cesa en dicha función, se consolida el importe específico de este plus, en el valor que tuviera en el momento del cese, como un complemento personal, siendo este importe absorbible por futuros ascensos de categoría.

B) PLUS NOCTURNIDAD:

Este plus tiene el valor del 40 % sobre las tablas salariales anexas 1A y 1B.

C) PLUS DE CAMBIO DE JORNADA A SABADO, DOMINGO O FESTIVO:

Este plus se devengará proporcionalmente al número de horas trabajadas, en sábado, domingo o festivo, a cambio de horas ordinarias en otros días laborables con el límite a efectos de disfrute de 8 horas por día, y tiene un valor de 12,68€ para el año 2015.

Para el año 2016, se incrementará este valor en un 2,5% (13,00€).

Para el año 2017, se incrementará este valor en un 3,5% (13,46€).

Para el año 2018, se incrementará este valor en un 3,5% (13,93€).

Para el año 2019, se incrementará este valor en un 2,5% (14,28€).

Para el año 2020, se incrementará este valor en un 2,3% (14,61€).

No se devengará este plus si dichas horas son de carácter extraordinario.

El tiempo acumulado deberá disfrutarse en los tres meses siguientes a su generación. Excepcionalmente, y por acuerdo de ambas partes, podrá prorrogarse su disfrute por otros tres meses más.

Mensualmente se entregará, a los Representantes de los Trabajadores, información de todos los cambios de jornada realizados, desglosados por departamentos y personas.

D) PLUS CONDUCCION VEHICULOS EMPRESA:

El personal desplazado a obras que, además de realizar las tareas propias de su categoría, conduzca vehículos de la Empresa, percibirá la asignación mensual de 131,80 € para el año 2015 (proporcionalmente al tiempo que dure esta eventualidad).

Para el año 2016, el incremento será del 2,0% (134,44€).

Para el año 2017, el incremento será del 2,0% (137,13€).

Para el año 2018, el incremento será del 2,0% (139,87€).

Para el año 2019, el incremento será del 2,0% (142,67€).

Para el año 2020, el incremento será del 1,8% (145,24€).

E) PLUS DE PRUEBAS Y PUESTAS EN SERVICIO CON EL CLIENTE.

Se establece un plus, exclusivo para las situaciones de pruebas y puestas en servicio con el cliente, cuyos valores por unidad figuran en los Anexos 1A y 1B.

Para el año 2015, el incremento será del 1,4%.

Para el año 2016, el incremento será del 2,5%.

Para el año 2017, el incremento será del 3,3%.

Para el año 2018, el incremento será del 3,3%.

Para el año 2019, el incremento será del 2,5%.

Para el año 2020, el incremento será del 2,3%.

La Dirección informará con carácter previo al Comité de Empresa de los tiempos estimados para su realización, así como fecha probable de comienzo y trabajadores afectados.

Cuando excepcionalmente no fuera posible dar la información con antelación, ésta se facilitará a la mayor brevedad posible y en un plazo máximo de 48 horas.

La percepción de este plus es incompatible con las correspondientes a los apartados B y C de éste mismo Artículo y con el Apartado A del Artículo 14.

Cuando la puesta en servicio se realice en sábado, domingo o festivo el trabajador podrá optar (previamente a su realización) por cualquiera de estas dos posibilidades:

- A) Percibir la totalidad de las unidades de plus empleadas como plus de pruebas y puesta en servicio.
- B) Percibir el plus de cambio de jornada a sábado, domingo o festivo hasta un máximo de una jornada de trabajo y el resto si lo hubiera, como unidades de plus de pruebas y puestas en servicio con el cliente.

Este plus alcanzará también, y en las mismas condiciones, al mantenimiento de instalaciones.

F) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO PARA PERSONAL FUERA DE TABLAS.

En los sueldos del personal fuera de tablas de libre designación (excepto Encargados en lo referente a los apartados C y F.a.), se consideran incluidos todos los complementos anteriores de este artículo.

En los sueldos del resto de personal fuera de tablas, se consideran incluidos los complementos anteriores de este artículo, con la excepción de:

- a) El plus de nocturnidad que se percibirá a razón de 4,56€/hora para el año 2015.
 - Para 2016 se incrementará en un 2,5% (4,67€).
 - Para 2017 se incrementará en un 3,5% (4,83€).
 - Para 2018 se incrementará en un 3,5% (5,00€).
 - Para 2019 se incrementará en un 2,0% (5,10€).
 - Para 2020 se incrementará en un 1,8% (5,19€).

Cuando se realicen menos de cuatro horas nocturnas, se percibirá el importe de las horas realizadas. Cuando se realicen más de cuatro horas, se percibirá el importe de ocho horas.

- b) El plus de cambio de jornada a sábado, domingo o festivo, que se percibirá en idénticas condiciones al personal de tablas, y tendrá un valor de 18,34€/hora.
- Este valor se incrementará para el año 2016 en un 2,5% (18,80€).
 - Este valor se incrementará para el año 2017 en un 3,5% (19,46€).
 - Este valor se incrementará para el año 2018 en un 3,5% (20,14€).
 - Este valor se incrementará para el año 2019 en un 2,5% (20,64€).
 - Este valor se incrementará para el año 2020 en un 2,3% (21,11€).

- c) Plus Pernocta

Este Plus se percibirá siempre que el trabajador se vea obligado a pernoctar fuera de su domicilio habitual por razones de trabajo, a razón de 22,81€/día, independientemente de si es dentro o fuera de España.

- Para el año 2016, el incremento será del 2,0% (23,27€).
- Para el año 2017, el incremento será del 2,0% (23,74€).
- Para el año 2018, el incremento será del 2,0% (24,21€).
- Para el año 2019, el incremento será del 2,0% (24,69€).
- Para el año 2020, el incremento será del 1,8% (25,13€).

Este plus será incompatible con el plus de desplazamiento al extranjero.

Este plus también será de aplicación a los Jefes de Obra y Jefes de Proyecto.

Art. 14. COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

A) HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas derivadas de necesidades estructurales o coyunturales.

Para las horas estructurales se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en cada caso. Se consideran como tales las siguientes:

- Las realizadas por el personal de mantenimiento de las instalaciones de fábrica.

- Las realizadas como consecuencia del pago de sueldos, salarios y anticipos al personal trabajando en obras, por los administrativos de obras.

El resto de las horas serán coyunturales y de la necesidad de su realización se avisará con la mayor antelación posible (plazo mínimo de 48 horas, salvo casos excepcionales).

Todas ellas se abonarán con el 175 por 100.

A partir de julio de 2018, todas ellas se abonarán con el 200 por 100.

Las horas coyunturales podrán cambiarse por horas de descanso (1 hora trabajada = 1 hora de descanso) a elección del trabajador y de común acuerdo con la Empresa en cuanto al momento de su disfrute, en las mismas condiciones en que se realizaron, en cuanto a dieta o media dieta. Para los empleados y operarios que no perciban dieta o media dieta, el cambio será 1 hora trabajada = 1,75 hora de descanso.

Mensualmente se entregará, a los Representantes de los Trabajadores, información de todas las horas extras realizadas, desglosadas por departamentos y personas. La Dirección comunicará a los Representantes de los Trabajadores las causas que originaron la realización de dichas horas.

B) COMPLEMENTO CONSOLIDADO POR DESEMPEÑO.

Se establece este complemento para el personal que hubiera recibido retribución variable en 2013.

El valor inicial específico para cada persona será igual al 100% de su Retribución Variable actual, es decir:

- La que se cobró en Marzo 2013 si el trabajador recibió la retribución correspondiente a una anualidad.
- La correspondiente a una anualidad si el trabajador percibió solamente una parte proporcional debido a que entró en el programa de retribución variable después de abril 2012.
- Para los trabajadores que les correspondiese la retribución variable en aplicación de su Plan de Carrera se registrarán por las cantidades pactadas en su momento, siendo las cifras anuales las siguientes:

- Ingenieros Superiores: 3.485 €/año.
- Ingenieros Técnicos o Grados: 2.105 €/año.

Este complemento no computará a efectos de cálculo de antigüedad.

Se distribuirá en 12 (doce) mensualidades iguales.

Su cuantía no podrá ser reducida en sucesivos ejercicios (en particular no será absorbible por incrementos salariales ni nuevos quinquenios).

Los trabajadores afectados lo cobrarán retroactivamente desde el mes de abril 2013

- Para el año 2015, el incremento será del 1,4%.
- Para el año 2016, el incremento será del 1,5%.
- Para el año 2017, el incremento será del 1,7%.
- Para el año 2018, el incremento será del 1,8%.
- Para el año 2019, el incremento será del 2,0%.
- Para el año 2020, el incremento será del 1,8%.

Se acuerda adoptar para las nuevas entradas la correspondencia del Marco Español de Cualificaciones (MECES) según la cual las Ingenierías superiores se sitúan en nivel 3 del MECES y las Ingenierías Técnicas /Grados en el nivel 2 del MECES.

Art. 15. PLUS MEJORA DE CONVENIO

Se establece un plus denominado "Mejora de Convenio" por un importe de 811,91€/mes (12 meses) para operarios y 558,53€/mes (12 meses) para empleados.

Para el año 2016, el incremento será del 3,0% (operarios, 836,27€ y empleados, 575,29€).
Para el año 2017, el incremento será del 3,5% (operarios, 865,54€ y empleados, 595,43€).
Para el año 2018, el incremento será del 3,5% (operarios, 895,83€ y empleados, 616,27€).
Para el año 2019, el incremento será del 2,5% (operarios, 918,23€ y empleados, 631,68€).
Para el año 2020, el incremento será del 2,0% (operarios, 936,59€ y empleados, 644,31€).

Art. 16. COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES**A) GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD**

El importe de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad será, para cada una de ellas, de una mensualidad de treinta días de sueldo o salario base, antigüedad, plus jefe de equipo y Plus Mejora de Convenio.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado, cada una de ellas, por semestres naturales del año en que se otorguen (1 de enero al 30 de Junio la de Julio y 1 de Julio al 31 de diciembre la de Navidad) y en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal, a los solos efectos del pago de estas gratificaciones, el correspondiente a enfermedad, nacimiento o adopción de hijo, accidente y permisos retribuidos.

Estas gratificaciones podrán ser prorrateadas en 12 mensualidades a petición del trabajador por una sola vez durante la vigencia del convenio.

B) GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE ENERO

Consiste en una paga anual a percibir el 31 de enero del siguiente año y por un importe de mensualidad y media de salario o sueldo base y plus jefe de equipo, excepto antigüedad.

El devengo de esta gratificación será prorrateado en proporción al tiempo efectivamente trabajado, en el año natural anterior a la fecha de abono (1 enero al 31 diciembre), computándose como tal, a los solos efectos del pago de esta gratificación, el correspondiente a enfermedad, nacimiento o adopción de hijo, accidente y permisos retribuidos.

De esta gratificación se deducirán los ingresos a cuenta efectuados por la Empresa, en el año anterior, en nombre y a cargo del trabajador, correspondientes a las posibles retribuciones en especie.

Esta gratificación podrá ser prorrateada en 12 o 14 mensualidades a petición del trabajador por una sola vez durante la vigencia del convenio. En el caso de ser prorrateada en 12 mensualidades, también tendrán que ser prorrateadas en 12 mensualidades las gratificaciones extraordinarias de julio y navidad.

Art. 17. COMPLEMENTOS SOCIALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A) COMPLEMENTO DE PRESTACION POR ENFERMEDAD, ACCIDENTES O NACIMIENTO / ADOPCIÓN DE HIJO

Para 2015 y 2016:

En caso de baja por enfermedad o accidente, la Empresa complementará hasta el 100% del sueldo o salario base, antigüedad, plus mejora de convenio, plus jefe de equipo.

En caso de baja por nacimiento de hijo para la madre biológica o adopción, la Empresa complementará, hasta el 100% del sueldo o salario base, antigüedad, plus mejora de convenio, plus jefe de equipo, durante el periodo de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable a 18 en caso de parto o adopción múltiple, que a opción de la interesada puede distribuir parcialmente antes del parto o adopción siempre que, al menos, 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto o adopción.

Los complementos citados estarán condicionados a que las horas de ausencia acumuladas, por enfermedad, accidente no laboral, nacimiento de hijo o adopción y permisos para consultas médicas, en los doce meses anteriores a la fecha de la baja, por la totalidad de la plantilla sujeta a este Convenio, no excederá de 5,2% de las horas teóricas de presencia. En el caso de exceder dicho porcentaje, los complementos se reducirán afectándolos de un coeficiente igual al 5,2% dividido por el porcentaje real. Quedan excluidas, a estos efectos, las horas de ausencia debidas a posibles intoxicaciones alimenticias en el comedor concertado por la Empresa.

A partir de 2017:

En caso de baja por enfermedad o accidente, la Empresa complementará hasta el 100% del sueldo o salario base, antigüedad, plus mejora de convenio, plus jefe de equipo.

En caso de baja por nacimiento o adopción de hijo, la Empresa complementará, en los casos en los que la prestación por nacimiento o adopción de hijo sea inferior al salario de la persona trabajadora, hasta el 100% del sueldo o salario base, antigüedad, plus mejora de convenio, plus jefe de equipo, durante el periodo en el que le corresponda esta prestación. En caso de baja por nacimiento de hijo para la madre biológica o adopción, la interesada puede distribuir el permiso parcialmente antes del parto o adopción siempre que, al menos, 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto o adopción.

Los complementos citados estarán condicionados a que las horas de ausencia acumuladas, por enfermedad, accidente no laboral, baja por nacimiento o adopción de hijo y permisos para consultas médicas, en los doce meses anteriores a la fecha de la baja, por la totalidad de la plantilla sujeta a este Convenio, no excederá de 5,2% de las horas teóricas de presencia. En el caso de exceder dicho porcentaje, los complementos se reducirán afectándolos de un coeficiente igual al 5,2% dividido por el porcentaje real. Quedan excluidas, a estos efectos, las horas de ausencia debidas a posibles intoxicaciones alimenticias en el comedor concertado por la Empresa.

B) PREMIO 25 AÑOS DE SERVICIO

El trabajador que cumpla 5 quinquenios en la Empresa, independientemente del momento de su devengo, percibirá en el mes que le corresponda, el importe de tres mensualidades de salario o sueldo base, más antigüedad.

C) PREMIO POR MATRIMONIO

El trabajador que, estando en alta en la Empresa contraiga matrimonio percibirá un premio de 694,88€ para el año 2015.

Para el año 2016, el incremento será del 1,0% (701,83€).
Para el año 2017, el incremento será del 1,7% (713,76€).
Para el año 2018, el incremento será del 1,8% (726,61€).
Para el año 2019, el incremento será del 2,0% (741,14€).
Para el año 2020, el incremento será del 1,8% (754,48€).

D) PREMIO POR NATALIDAD

Se establece un premio por natalidad o adopción legal por hijo, de 161,84€ para el año 2015.

Para el año 2016, el incremento será del 1,0% (163,46€).
Para el año 2017, el incremento será del 1,7% (166,24€).
Para el año 2018, el incremento será del 1,8% (169,23€).
Para el año 2019, el incremento será del 2,0% (172,61€).
Para el año 2020, el incremento será del 1,8% (175,72€).

E) COMPLEMENTO DE AYUDA FAMILIAR

Por cada persona a cargo del trabajador, y que como tal figure ante el I.N.S.S., la Empresa abonará la cuantía de 29,99€ al mes para el año 2015.

Para el año 2016, el incremento será del 1,0% (30,29€).
Para el año 2017, el incremento será del 1,7% (30,80€).
Para el año 2018, el incremento será del 1,8% (31,35€).
Para el año 2019, el incremento será del 2,0% (31,98€).
Para el año 2020, el incremento será del 1,8% (32,56€).

El derecho a percibir este complemento se extinguirá:

- 1º) Cuando el beneficiario a cargo del trabajador inicie una relación laboral remunerada.
- 2º) Cuando los hijos cumplan 25 años.

Cuando el trabajador solicite el complemento de ayuda familiar para una persona a su cargo mayor de 18 años, deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Certificado del INEM de no cobrar paro.
- b) Certificado de la Seguridad Social de no estar de alta en ninguna Empresa.

Será obligación del trabajador comunicar al Dpto. de Recursos Humanos cualquier modificación de su situación familiar cuando ésta se produzca.

En el mes de enero de cada año, cada trabajador ratificará su situación familiar en el impreso que a tal fin le será facilitado por el Dpto. de Recursos Humanos.

F) AYUDAS PARA HIJOS CON CAPACIDAD DISMINUIDA

El fondo anual destinado para este fin será de 1.810,61€ para el año 2015.

Para el año 2016, el incremento será del 2,0% (1.846,82€).

Para el año 2017, el incremento será del 2,0% (1.883,76€).

Los Representantes de los Trabajadores establecerán las normas para la concesión de dicha ayuda.

A partir del año 2018, se establece para cada trabajador una ayuda por cada hijo con capacidad disminuida (con certificado de minusvalía mayor o igual al 33%) de 130 €/mes.

Para el año 2019, la ayuda se incrementará hasta 145€/mes.

Para el año 2020, la ayuda se incrementará hasta 150€/mes.

Esta ayuda deberá solicitarse a RR.HH. y se abonará a uno de los progenitores.

G) TICKET GUARDERÍA

Dentro del “concepto de compensación flexible”, se establece un ticket guardería de 97 euros/mes a empleados por cada hijo entre 0 y 3 años matriculado en escuelas de educación infantil a partir del año escolar 2018/19. Siempre y cuando lo permita la legislación vigente, dicho pago será considerado exento de tributación. En el caso que el empleado elija acogerse al ticket guardería, esta opción sustituirá a la ayuda familiar para este tramo de edad recogida en convenio. En caso de que ambos progenitores trabajen en la empresa, solo lo percibirá uno de ellos.

Para el curso escolar 2019/20, la ayuda permanece sin incremento.

Para el curso escolar 2020/21, la ayuda se incrementará hasta 107€/mes.

Art. 18. INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS

A) Eliminado.

B) QUEBRANTO DE MONEDA

El personal de la Empresa que realice pagos y cobros siendo responsable de los mismos, percibirá, una cantidad mensual que será fijada *ad personam*.

C) PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE

Para compensar al trabajador por los gastos de locomoción, en días laborables, desde su domicilio a los Centros de Trabajo afectados por este Convenio y viceversa, percibirá un plus mensual cuya cuantía será el equivalente al importe del abono de transportes de la Comunidad de Madrid tipo B2. Este plus se percibirá por 11 mensualidades. En el caso de disfrutar las vacaciones partidas, se percibirá el importe completo si el periodo de disfrute es inferior a quince días o la parte proporcional a los días trabajados si el disfrute es superior a los quince días.

Los trabajadores podrán cobrar este plus, dentro del "concepto de compensación flexible". Siempre y cuando lo permita la legislación vigente, dicho pago será considerado exento de tributación.

Este plus no será percibido por aquellos trabajadores que tienen derecho a utilizar el servicio de autobús al que se refiere el artículo 35 de este Convenio. Cuando estos trabajadores realicen horas extraordinarias, y su hora de salida del trabajo, no coincida con la hora de salida de los autobuses, percibirán el importe del servicio público utilizable.

También se abonará el importe del servicio público utilizable, a todos los trabajadores que realicen horas extraordinarias en días no laborables.

D) PAGO DE KILOMETROS

Quien utilice su vehículo en gestiones de trabajo para la Empresa, percibirá una compensación por kilómetro recorrido de 0,2464€.

Para el año 2019, la compensación por kilómetro recorrido se incrementará hasta 0,28€. Para el año 2020, la compensación por kilómetro recorrido se incrementará hasta 0,29€.

E) DIETAS

Las dietas quedan establecidas de la siguiente manera:

Dieta completa: 74,58€

Para 2016:	Incremento sobre el valor de 2015 en un 1,0% (75,33€)
Para 2017:	Incremento sobre el valor de 2016 en un 1,7% (76,61€)
Para 2018:	Incremento sobre el valor de 2017 en un 1,8% (77,99€)
Para 2019:	Incremento sobre el valor de 2018 en un 2,0% (79,55€)
Para 2020:	Incremento sobre el valor de 2019 en un 1,8% (80,98€)

Media dieta: 9,86€

Para 2016:	Incremento sobre el valor de 2015 en un 1,0% (9,96€)
Para 2017:	11,00€
Para 2018:	Incremento sobre el valor de 2017 en un 1,8% (11,20€)
Para 2019:	12,00€
Para 2020:	Incremento sobre el valor de 2019 en un 1,8% (12,22€)

Cuando un trabajador sea desplazado de una obra a otra con derecho a devengo de dieta completa, los quince primeros días en el nuevo destino percibirá una dieta especial, equivalente a una dieta completa más media dieta.

Cuando se produzca un cambio de destino a localidad situada a menos de 100 Kms. del anterior, esta dieta especial se devengará durante los ocho primeros días.

Si transcurridos los plazos anteriores se constatará la imposibilidad de encontrar alojamiento adecuado con coste inferior o igual al 40% del valor de la dieta completa, este valor podrá incrementarse hasta un 10%, con aceptación previa del Jefe de Obra y del Director de Contratos y con la justificación adecuada y suficiente.

F) HORAS DE VIAJE

Las horas que realicen los trabajadores sujetos a tablas salariales, fuera de la jornada laboral, por desplazamientos de trabajo, incluyendo los traslados dentro de las obras se abonarán según las tablas de los anexos 1A y 1B.

Las horas de viaje realizadas por el personal a que se refiere el artículo 13 D) de este Convenio, se abonarán a los valores que se recogen en los anexos 1A y 1B.

Para el año 2016, las citadas tablas se incrementarán en el 1,0%.

Para el año 2017, las citadas tablas se incrementarán en el 1,7%.

Para el año 2018, las citadas tablas se incrementarán en el 1,8%.

Para el año 2019, las citadas tablas se incrementarán en el 2,0%.

Para el año 2020, las citadas tablas se incrementarán en el 1,8%.

CAPITULO IV – JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y PERMISOS**Art. 19. JORNADA Y HORARIO**

El cómputo anual de horas de trabajo efectivo será de 1.717 horas, las cuales se distribuirán de la siguiente forma:

- Hora de entrada: 7,30 h.
- Hora de salida: 16,30 h. de lunes a jueves.
14,30 h. los viernes. Se podrá salir los viernes a las 13:50, recuperando esos 40 minutos en un día de la misma semana (L-J), informando al jefe inmediato.

No se computarán como tiempo efectivo de trabajo:

- 15' de lunes a viernes.
- 40' de lunes a jueves.

Según distribución interna.

El personal de Taller tendrá un margen de 5 minutos, para estar en el puesto de trabajo a la hora de entrada y salida, excepto los que se acojan a la flexibilidad horaria para el Taller.

El personal de Taller que solicite horario flexible, se atenderá a las siguientes normas:

- Hora flexible de entrada entre las 7,30h. y 8,00h.
- Hora salida: No antes de las 16,30h. y de las 14,30h. los viernes. Se podrá salir los viernes a las 13:50, recuperando esos 40 minutos en un día de la misma semana (L-J), informando al jefe inmediato.
- Horario de entrada y salida de tiempo de comida, para el personal de taller que tenga horario flexible, en las mismas condiciones que el resto de trabajadores que disfruten de este horario

El trabajador, tanto de oficina como de taller, podrá solicitar flexibilidad horaria distinta a la establecida anteriormente, según sus necesidades a la dirección de RRHH, que analizará cada caso procurando facilitarla en la medida que sea compatible con las necesidades organizativas del área o departamento.

Las recuperaciones se producirán de lunes a jueves en periodos mínimos de 30´.

La Dirección de RR.HH., razonará debidamente la negativa a la inclusión de una persona en el sistema de flexibilidad horaria, así como a la solicitud de una flexibilidad horaria personalizada. Esta negativa solo podrá estar basada en motivos de trabajo que impidan su acceso al citado horario.

El personal de oficinas que tenga horario flexible se atenderá a las normas que existen para este tipo de horario y que son:

- Hora flexible de entrada: entre las 7,30h. y 9,15h. Los fichajes se podrán realizar hasta las 9,30h.
- Hora de salida: No antes de las 16,30h. y de las 14,30h. los viernes. Se podrá salir los viernes a las 13:50, recuperando esos 40 minutos en un día de la misma semana (L-J), informando al jefe inmediato.

El máximo de tiempo computable de recuperación a partir de la hora de salida es de 3 horas diarias.

No se computarán entradas antes de la 7,30h.

Mensualmente se hará el cómputo de tiempo que habrá de ser como mínimo el mismo que con horario normal. Caso de no llegarse a dicho tiempo se descontarán las horas no trabajadas y se perderá el derecho al horario flexible cuando éstas sean más de 10 horas acumuladas al trimestre.

Para el cumplimiento del horario todo trabajador fichará en el reloj correspondiente, estando en su puesto de trabajo al producirse las señales al efecto. Todo retraso o falta justificada al trabajo deberá ser visado en la ficha por su jefe inmediato. Cuando imprevisiblemente un trabajador no pueda acudir al trabajo lo comunicará al Dpto. de Recursos Humanos.

Existe además un horario especial de alcance restringido no normalizado.

Art. 20. VACACIONES

El período de vacaciones anuales se fija en 31 días naturales.

Se establecerá el cuadro oficial de vacaciones durante el mes de febrero entre los Representantes de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa, fijándose el mismo entre el 1 de Julio y el 15 de Setiembre y preferentemente en agosto. En caso de que sea necesario cambios del período vacacional, la Empresa, en el momento de establecer las necesidades de personal que ha de permanecer trabajando durante dicho período, dentro y fuera de las dependencias de Siemens Rail Automation, S.A.U., lo comunicará a los trabajadores afectados y al Comité de Empresa y atenderá la necesidad individual de cambio de vacaciones entre aquellos trabajadores que se adapten a las características de los puestos de trabajo que han de quedar cubiertos. Para ello, la Empresa publicará dichos puestos tres meses antes del mes de agosto, o del mes que se proponga para el cambio si éste es antes de agosto. En este caso se disfrutará del mismo número de días laborables que los comprendidos en el período oficial, tanto si se disfrutan éstas en forma continuada o partida. Ningún trabajador podrá ser obligado a disfrutar las vacaciones de verano en el mes de septiembre más de 2 años consecutivos.

En ningún caso, las vacaciones del trabajador podrán ser suprimidas o sustituidas por compensación económica.

Para los trabajadores que lo soliciten expresamente la retribución correspondiente al mes de las vacaciones le será abonada de forma anticipada el mes anterior a su disfrute.

Los días de vacaciones serán retribuidos por los conceptos de salario o sueldo base, antigüedad, plus jefe de equipo prorrateado en los doce meses anteriores y complemento de ayuda familiar. El resto de conceptos serán retribuidos conforme a la normativa vigente.

La Dirección de Obras se compromete a estudiar, conjuntamente con el Comité de Empresa, las circunstancias especiales, que producen gastos extraordinarios al personal de obras que encontrándose desplazados regresan a la misma obra, una vez disfrutado el período vacacional.

Art. 21. LICENCIAS Y PERMISOS**A) PERMISOS RETRIBUIDOS**

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- 1º. En caso de nacimiento, adopción o acogida, tres días laborables, ampliables en tres días naturales más cuando el trabajador haya de desplazarse.
- 2º. En caso de enfermedad grave, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, nietos políticos, abuelos, abuelos políticos, hermanos o hermanos políticos, dos días naturales, ampliables en dos días naturales más cuando el trabajador haya de desplazarse. Se entenderán las relaciones de parentesco anteriormente enumeradas también en caso de parejas de hecho registradas.
- 3º. En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, abuelos, nietos, cónyuge o hermanos, tres días naturales, ampliables en tres días más en caso de desplazamiento. Se entenderán las relaciones de parentesco anteriormente enumeradas también en caso de parejas de hecho registradas.
- 4º. En caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos o abuelos políticos dos días naturales, ampliables en dos días más en caso de desplazamiento. Se entenderán las relaciones de parentesco anteriormente enumeradas también en caso de parejas de hecho registradas.
- 5º. En caso de matrimonio se tendrá derecho a 18 días naturales de permiso ininterrumpido, teniendo el trabajador opción a elegir la fecha de inicio del disfrute del mismo, siempre que ésta esté comprendida en el periodo de una semana antes o un mes después contado a partir de la fecha de la boda. Para poder disfrutarlo fuera de este periodo se requiere el acuerdo explícito de la Dirección de Recursos Humanos.
- 6º. En caso de matrimonio de hijos, nietos, hermanos, padres o abuelos, un día natural, ampliable a un día más en caso de desplazamiento.
- 7º. Para asistir a consulta médica se dispondrá de la flexibilidad necesaria y por el tiempo necesario.
- 8º. El trabajador que esté estudiando dispondrá de dos días laborables por examen, hasta un máximo de 12 días anuales, para todos los estudios que se realicen en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico relacionado con la actividad profesional de la empresa, a tenor de la Ley General de Educación.

Para el resto de estudios no relacionados con la actividad profesional de la empresa, se tendrá el mismo derecho indicado en el párrafo anterior, con un límite equivalente a los años de duración de la carrera que se esté cursando.

Una vez excedido este límite, se tendrá derecho a los días necesarios para la realización de los exámenes, considerándose éstos por cuenta del trabajador.

- 9º. Se tendrá derecho a un día por traslado de su domicilio habitual.

Cuando el personal desplazado a obras, haya de desplazarse por motivo de los permisos retribuidos citados, se les abonará el importe del viaje.

10º. Consulta médica hijos/familiares dependientes. Se dispondrá de la flexibilidad necesaria y por el tiempo necesario.

11º. Lactancia.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de doce meses, podrán si así lo desean, sustituir el derecho a una hora de ausencia del trabajo, recogido en el Artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, por cualquiera de las dos opciones siguientes:

- Un permiso retribuido de 4 semanas naturales de duración (en caso de parto múltiple, la duración de este permiso se multiplicará por el número de hijos alumbrados).
- Reducción de la jornada laboral a razón de una hora de lactancia al día, a la que se añadiría la posibilidad de acumular a esta hora los 40 minutos de comida tanto a la hora de entrada como a la hora de salida.
Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Las trabajadoras que deseen acogerse a los términos de este artículo deberán comunicarlo al Departamento de Recursos Humanos con una semana de antelación al disfrute de dicho permiso.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

12º. Permiso de nacimiento de hijo para el otro progenitor distinto de la madre biológica o adopción.

El permiso de nacimiento de hijo para el otro progenitor distinto de la madre biológica o adopción previsto legalmente se mejorará en dos semanas, por encima del legalmente establecido, siempre y cuando éste sea inferior a 16 semanas.

B) PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Los trabajadores tendrán derecho a 6 (seis) días no retribuidos al año para asuntos particulares. Para utilizar este derecho deberán avisar con la máxima antelación posible y como mínimo con 24 horas. Podrá optar el interesado por recuperar el tiempo, siempre y cuando las condiciones de su trabajo se lo permitan, aunque esta recuperación no representa el derecho a un nuevo período de permiso no retribuido.

Para el personal desplazado en obras, los viajes de ida y vuelta serán por cuenta del interesado.

Art. 21 BIS. CONCILIACIÓN

Para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, el trabajador podrá hacer uso de hasta 4 semanas de trabajo a distancia en su modalidad de teletrabajo, que se disfrutarán a la finalización del permiso por adopción o nacimiento de hijo para el otro progenitor distinto de la madre biológica en las que podrá prestar sus servicios desde su domicilio, siempre y cuando la función y tareas que desempeña sean compatibles con el trabajo en remoto y las necesidades organizativas del departamento. Durante esta situación, el trabajador tendrá derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud, resultando de aplicación en todo caso lo establecido en la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

CAPITULO V - PERSONAL OPERARIO DESPLAZADO A OBRAS**Art. 22. DESPLAZAMIENTOS A OBRAS**

En los casos de desplazamiento a Obras, entre Obras, o regreso a fábrica, que impliquen cambio de residencia, los trabajadores afectados serán avisados con la máxima antelación posible, con un plazo mínimo de 48 horas.

La Empresa avisará con un plazo mínimo de 96 horas a aquellos trabajadores desplazados que lleven en la misma obra o en la misma población un tiempo superior a 18 meses, excepto traslados de corta duración que no impliquen un traslado definitivo. Este periodo no interrumpirá el cómputo de los 18 meses.

Se atenderá, en la medida de lo posible, la prioridad de los trabajadores con familia numerosa o que realicen estudios, para destinos cerca de su domicilio.

La fijación del tiempo de estancia en un mismo destino es difícil de prever, dado que existen razones ajenas a la Empresa; no obstante, se procurará facilitar al trabajador que ha de desplazarse una información lo más aproximada posible.

La Dirección proporcionará, a los Representantes de los Trabajadores, la información puntual de todos los desplazamientos que se produzcan cuando se prevea que éstos superen el mes de duración.

Los desplazamientos a Obras o entre Obras, salvo pacto en contrario, tendrán que ser necesariamente en jornada laboral, fijándose en cada caso la hora de incorporación al puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias que concurran.

En aquellos casos excepcionales en los que se establezca un pacto expreso en cuanto al tiempo de permanencia en una obra, se contemplarán los perjuicios económicos que se pudieran producir al trabajador por incumplimiento de dicho pacto.

Cuando la Empresa requiera al trabajador para la utilización de su vehículo propio al servicio de la obra, los gastos que pudieran ocasionarse por el traslado del mismo serán abonados por la Empresa, quedando el trabajador comprometido a la prestación del vehículo para el servicio solicitado durante su permanencia en la obra.

En caso de trabajadores desplazados en el extranjero se establecerán convenios particulares con el interesado en cada caso, o convenios de ámbito general para cada obra en particular, respetando, en todo caso, las condiciones existentes.

Art. 23. VIAJE A DOMICILIO HABITUAL

Los trabajadores dispondrán de un viaje a su domicilio habitual por cada mes que estén desplazados, disponiendo, además, con ello de un día laborable de descanso que podrá disfrutarse según la conveniencia del interesado. Se dispondrá también de un segundo viaje mensual, sin día adicional de descanso.

Los días de duración del viaje mensual y día de descanso devengarán dieta.

A dicho viaje se tendrá derecho transcurridos los quince días naturales después de efectuado el traslado. En cualquier caso, para disfrutar este derecho, el interesado deberá anunciarlo a su Jefe inmediato superior con cinco días de antelación.

El viaje en tren se efectuará en los siguientes servicios:

Clase preferente en el Estrella (sentado), Trenhotel (sentado), Arco, Diurno, Talgo e Intercity, o cabina individual en el Estrella y cabina doble en el Trenhotel o en turista en el Ave, Alaris, Altaria y Alvia.

Cuando no se utilice el ferrocarril se abonará al trabajador el importe del billete preferente en el tren Estrella (sentado).

Cuando el viaje lo realicen en un solo coche varios trabajadores se abonará, al propietario del vehículo, el 15 por 100 del importe del billete de tren de cada trabajador que lleve, además de su billete al que tiene derecho según párrafo anterior. En el impreso de solicitud de viaje hará constar los nombres de los compañeros que vayan a realizar el viaje con el solicitante. Para percibir los importes establecidos en el presente artículo, se tendrá obligatoriamente que justificar la realización del viaje mediante llamada telefónica al Departamento de Recursos Humanos o presencia en la Fábrica, en el transcurso de la jornada del día de descanso que corresponda, debiendo además los que utilicen medios públicos presentar los billetes correspondientes. A los trabajadores que tengan reconocido su domicilio a efectos del viaje mensual fuera de su centro de trabajo, se les abonará el importe de dicho viaje hasta ese domicilio. El segundo viaje, sin día adicional de descanso, se justificará mediante la presentación de los correspondientes billetes, cuando se utilicen medios públicos, o personándose en la fábrica cuando se utilicen medios propios.

El día laborable inmediatamente después al día de descanso se estará al comienzo de la jornada en el centro de trabajo que corresponda, salvo aquellos trabajadores que hagan uso del Artículo 24. Dada la finalidad de los viajes se perderá el derecho a éstos y al día de descanso cuando en un mes no se realicen.

El trabajador que se encuentre desplazado a más de 500 Kms. de su centro de trabajo podrá optar por cualquier medio de transporte, incluido el avión; en este caso:

- 1º. No se abonará cantidad alguna en concepto de desplazamientos hasta y desde el aeropuerto.
- 2º. El abono se hará mediante la presentación del correspondiente billete nominativo, y que lo será, siempre, de la clase más económica.

Si se utiliza el coche cama tendrá que presentar el correspondiente justificante para tener derecho a su abono.

Art. 24. FLEXIBILIDAD EN EL HORARIO

Para los trabajadores desplazados a obras fuera de su centro de trabajo, siempre que el trabajo lo permita y previo acuerdo sobre la concesión y la recuperación de las horas, existirá una flexibilidad de hasta 4 horas en la hora de entrada los lunes y el día que corresponda volver del viaje mensual, que podrá ser dividida entre la ida y la vuelta. La Empresa no pondrá a disposición del trabajador, ningún medio de locomoción para tal fin, ni abonará gasto suplementario alguno que pudiera derivarse de la utilización de dicha flexibilidad.

Art. 25. HORAS DE VIAJE EN LAS OBRAS AFECTADAS POR EL CONCEPTO DE MEDIA DIETA

Se ha descrito un círculo imaginario que abarca los siguientes pueblos de la Comunidad de Madrid: Getafe, Leganés, Móstoles, Alcorcón, Boadilla del Monte, Pozuelo de Alarcón, Aravaca, El Plantío, El Pardo, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Barajas y Torrejón de Ardoz.

1. a) A todos los trabajadores que tengan su centro de trabajo dentro del radio que abarcan estos pueblos, se les abonará una hora de viaje por día de asistencia al trabajo.

b) Si trabajan fuera de este radio, se les abonará una hora de viaje hasta el límite del mismo y, a partir de ahí, el tiempo que se tarde entre la ida y la vuelta, desde el límite del radio (o centro de reunión) hasta el puesto de trabajo.

c) Si en algún momento se produjese alguna situación no recogida en los apartados a) o b), se considerará.

2. a) Todos los gastos de locomoción hasta la obra en que se realice su trabajo, serán abonados en su totalidad, tomando como punto de partida, el mismo en el que tomarían el autobús de la Empresa, para asistir a este centro de trabajo. Los importes de estos gastos a satisfacer, serán los de los medios públicos de locomoción, de utilización normal y racional, para el desplazamiento a realizar.

CAPITULO VI – PERSONAL FUERA DE TABLAS DESPLAZADO A OBRAS

Los viajes o desplazamientos a obras se harán dentro del horario laboral, en la medida de lo posible.

El alojamiento será reservado por Siemens Rail Automation S.A.U. y de igual o similar categoría tanto en España como en el extranjero.

Siemens Rail Automation S.A.U. proporcionará a todas las personas que se desplacen un teléfono móvil para uso profesional.

Todos los desplazados estarán cubiertos por la póliza colectiva de seguro de viaje de AMEX. Si el desplazado no dispusiera de tarjeta AMEX, se concertaría una póliza de seguro con beneficios similares.

Siemens Rail Automation S.A.U. proporcionará, como en cualquier otra obra, la ropa de trabajo necesaria para el desarrollo del mismo.

Art. 26. DESPLAZAMIENTOS A ESPAÑA Y PORTUGAL

El régimen de los citados desplazamientos será el de gastos a justificar.

Art. 27. DESPLAZAMIENTOS FUERA DE ESPAÑA Y PORTUGAL

El régimen económico de los desplazados será el de gastos a justificar, excepto en la zona denominada Resto del Mundo, donde los trabajadores podrán elegir como alternativa lo siguiente:

Siemens Rail Automation, S.A.U., abonará directamente los gastos de hotel y lavado de ropa cuando sea necesario. Para cubrir el resto de gastos se percibirá una dieta por importe de 71,91€ para 2015.

Para el año 2016, el incremento será del 1,0% (72,63€).

Para el año 2017, el incremento será del 1,7% (73,86€).

Para el año 2018, el incremento será del 1,8% (75,19€).

Para el año 2019, el incremento será del 2,0% (76,69€).

Para el año 2020, el incremento será del 1,8% (78,07€).

- El Comité de Empresa y la Dirección estudiarán junto con el trabajador, las condiciones en caso de que éste tuviera que realizar el trabajo en los países considerados de riesgo (Fuentes: EHSS y Ministerio de Asuntos Exteriores).
- Para el caso de desplazamientos al extranjero, los empleados dispondrán de un Plan de Seguridad Personal que recoja los riesgos durante la estancia en el país de destino, así como las medidas que se hayan previsto para hacer frente a tales riesgos. El Plan estará elaborado por la Dirección en función de los riesgos potenciales de dicho país, especificará las medidas adoptadas en caso de enfermedad, accidente o cualquier otra incidencia que pueda afectar a la seguridad del empleado, deberá contar con el Visto Bueno del Comité de Seguridad y Salud.

En los desplazamientos se percibirá un plus cuyos importes se incluirán en nómina y tendrán los siguientes valores:

Para los años 2015, 2016 y 2017:
DESPLAZAMIENTOS A EUROPA OCCIDENTAL (EXCEPTO ESPAÑA Y PORTUGAL)
(Anexo nº 4)

- del 1º al 7º día (ambos inclusive) día de desplazamiento	0%		
- del 8º al 14º “ “ “ “ “ “	6%	sueldo convenio/día.	
- del 15º al 21º “ “ “ “ “ “	7%	“	“
- más de 21 día de desplazamiento	8%	“	“

DESPLAZAMIENTOS A EUROPA ORIENTAL (Anexo nº 4)

- del 1º al 7º día (ambos inclusive) día de desplazamiento	17%	sueldo convenio/día	
- del 8º al 14º “ “ “ “ “ “	20%	“	“
- del 15º al 21º “ “ “ “ “ “	25%	“	“
- más de 21 día de desplazamiento	28%	“	“

RESTO DEL MUNDO

- del 1º al 7º día (ambos inclusive) día de desplazamiento	37%	sueldo convenio/día	
- del 8º al 14º “ “ “ “ “ “	39%	“	“
- del 15º al 21º “ “ “ “ “ “	42%	“	“
- más de 21 día de desplazamiento	45%	“	“

Cualquier interrupción de la estancia superior a una semana supondrá el comienzo del cómputo.

A partir del 1 de enero de 2018 se modifica el sistema de tablas con porcentajes, estableciendo un plus fijo diario en euros, y desde el primer día de estancia:
DESPLAZAMIENTOS A EUROPA OCCIDENTAL (EXCEPTO ESPAÑA Y PORTUGAL)
(Anexo nº 4)

Plus pernocta (Art. 13 F) c)).

DESPLAZAMIENTOS A EUROPA ORIENTAL (Anexo nº 4)

36 euros/día.

RESTO DEL MUNDO:

54 euros/día.

RESTO DEL MUNDO – PAÍSES ESPECIALES:

70 euros/día.

El carácter de PAÍSES ESPECIALES se determinará en base a una clasificación pública de países realizada a comienzo de cada año por expertos independientes de *International SOS*, en la cual el país especial es el que cumpla una de las dos siguientes condiciones: riesgo médico alto o muy alto, o riesgo de seguridad en viajes alto o extremo. Los pluses “RESTO DEL MUNDO” y “RESTO DEL MUNDO – PAÍSES ESPECIALES” son incompatibles.

Los tres importes/día (DESPLAZAMIENTOS A EUROPA ORIENTAL, RESTO DEL MUNDO y RESTO DEL MUNDO – PAÍSES ESPECIALES) se actualizarán cada año con el mismo porcentaje de incremento de sueldos y salarios consolidable en ese año.

Para el año 2019, los valores se incrementan (de acuerdo con el porcentaje de incremento de sueldos y salarios consolidable en ese año) un 2.0%, quedando de la siguiente manera:

DESPLAZAMIENTOS A EUROPA OCCIDENTAL (EXCEPTO ESPAÑA Y PORTUGAL)
(Anexo nº 4)

Plus pernocta (Art. 13 F) c)).

DESPLAZAMIENTOS A EUROPA ORIENTAL (Anexo nº 4):

36,72 euros/día.

RESTO DEL MUNDO:

55,08 euros/día.

RESTO DEL MUNDO – PAÍSES ESPECIALES:

71,40 euros/día.

Para el año 2020, los valores se incrementan (de acuerdo con el porcentaje de incremento de sueldos y salarios consolidable en ese año) un 1.8%, quedando de la siguiente manera:

DESPLAZAMIENTOS A EUROPA OCCIDENTAL (EXCEPTO ESPAÑA Y PORTUGAL)
(Anexo nº 4)

Plus pernocta (Art. 13 F) c)).

DESPLAZAMIENTOS A EUROPA ORIENTAL (Anexo nº 4):

37,38 euros/día.

RESTO DEL MUNDO:

56,07 euros/día.

RESTO DEL MUNDO – PAÍSES ESPECIALES:

72,69 euros/día

Cuando el desplazamiento sea superior a un mes, se dispondrá de un viaje al domicilio habitual.

En la zona denominada Resto del Mundo, se acumulará 1 día de descanso por cada mes que se esté de viaje. Se tendrá derecho a 1 viaje pagado cada 3 meses.

Este Plus también se aplicará a los Jefes de Obra y Jefes de Proyecto.

CAPITULO VII - OTRAS CUESTIONES SOCIALES

Art. 28. SEGURO VOLUNTARIO DE VIDA O ACCIDENTE

Todos los trabajadores en plantilla tendrán derecho a adherirse al seguro voluntario de vida y accidente suscrito por la Empresa. Se formará una comisión que estudie la posibilidad de mejorar la póliza, suscrita actualmente, con la misma u otra compañía.

Art. 29. AYUDA DE ESTUDIOS

El fondo destinado para Ayuda de Estudios para el año 2015 será de 38.069,99 €.

Para el año 2016, este fondo se incrementará en el 2,0% (38.831,39 €).

Para el año 2017, este fondo se incrementará en el 2,0% (39.608,02 €).

Para el año 2018, este fondo se incrementará en el 2,0% (40.400,18 €).

Para el año 2019, este fondo permanece sin incremento.

Para el año 2020, este fondo será de 41.949,93 €.

Los Representantes de los Trabajadores establecerán las normas para la concesión de dichas ayudas.

Art. 30. ACTIVIDADES CULTURALES

El fondo destinado para Actividades Culturales para el año 2015 será de 10.001,74€.

Para el año 2016, este fondo se incrementará en el 2,0% (10.201,77€).

Para el año 2017, este fondo se incrementará en el 2,0% (10.405,81€).

Para el año 2018, este fondo se incrementará en el 2,0% (10.613,93€).

Sin incremento para los años 2019 y 2020.

Art. 31. FONDO PARA PRÉSTAMOS

El Fondo para Préstamos para el año 2015 será de 50.000,00€.

El Fondo para Préstamos para el año 2016 será de 51.000,00€.

El Fondo para Préstamos para el año 2017 será de 55.000,00€.

El Fondo para Préstamos para el año 2018 será de 60.000,00€.

Sin incremento para los años 2019 y 2020.

Los Representantes de los Trabajadores establecerán las normas para la concesión de estos préstamos.

Art. 32. COMEDOR

En el centro trabajo de Tres Cantos, la Empresa contratará, con la supervisión del Comité de Empresa, los servicios de comedor de Empresa, con uno o varios restaurantes cercanos al Centro de Trabajo. Del importe total de la comida, incluido el IVA, el trabajador abonará la cantidad de 1,914€. Este importe se revisará cada año en función de IPC real, salvo pacto en contrario de las partes. Los trabajadores a turno percibirán una asignación igual a la parte que abone la Empresa.

En sustitución de lo anterior, y mientras exista servicio de comedor de empresa en este centro trabajo, la empresa abonará, en concepto de subvención de comida, la cantidad de 7,45€ brutos por día de asistencia al trabajo, de lunes a jueves.

El año 2016, esta cantidad permanecerá inalterada.

El año 2017, esta cantidad permanecerá inalterada.

El 1 de enero del 2018, esta cantidad pasará a ser de 8,10€.

El año 2019, esta cantidad permanecerá inalterada.

El 1 de enero del 2020, esta cantidad pasará a ser de 8,50€.

En caso de variación del coste del menú del comedor de Tres Cantos por encima de esa cantidad, la comisión mixta de vigilancia e interpretación del convenio podrá estudiar un ajuste al alza.

En el centro de trabajo de San Fernando de Henares, y para el personal adscrito al mismo, la empresa abonará a partir del año 2020 (inclusive) una subvención de comida equivalente al valor de la media dieta (art. 18 E), por cada día de asistencia al centro de trabajo de lunes a jueves. En el caso de que la asistencia al trabajo no se realice a dicho centro, la subvención de comida que aplicará tendrá los mismos importes que en el centro de trabajo de Tres Cantos.

El cobro de esta prestación es incompatible con cualesquiera otras percepciones de la misma naturaleza, tales como dietas o liquidaciones de gastos en restaurantes.

Los trabajadores podrán cobrar la subvención comida, a través de un sistema "ticket restaurante" o similar, siempre que sea posible, lo permita la legislación vigente y pueda ser considerado exento de tributación.

Art. 33. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

La Dirección, junto con el Comité de Empresa, estudiará cual es el puesto de mayor categoría que puede desempeñar el trabajador afectado, pudiendo este puesto ser inferior al que antes ocupaba. Caso de existir la vacante en dicho puesto, el trabajador la ocuparía inmediatamente; de no ser así, se le dará otro puesto de trabajo, teniendo prioridad para cualquier vacante que se produzca y para la que esté capacitado.

Art. 34. FLEXIBILIDAD PARA ESTUDIOS

Los trabajadores que estén realizando estudios en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio competente en materia de Educación, para la obtención de un título académico, podrán optar, si así lo desean, por una de las siguientes opciones:

- Acogerse a una flexibilidad en el horario de salida, hasta un máximo de dos horas diarias, estudiándose los casos en que no sea posible esta flexibilidad.
- Reducir la jornada hasta 4 horas diarias, estudiándose los casos en que no sea posible esta reducción o en la cuantía horaria solicitada.

Art. 35. AUTOBUSES

Existe un servicio de autobuses cuyos itinerarios y horarios figuran en el anexo 2. Este servicio se adaptará a la utilización real por los trabajadores, y a la evolución del tráfico, y de las infraestructuras de transporte, mediante estudio conjunto de la Dirección y el Comité de Empresa.

No se realizarán más paradas que las que se establezcan. No se aceptará ningún cambio de itinerario o parada por parte del personal que utiliza los autobuses, salvo solicitud por escrito y aprobación expresa de la Empresa.

CAPITULO VIII - PROMOCIONES, ASCENSOS, PLAZAS VACANTES Y FORMACION**Art. 36. PROMOCIONES Y ASCENSOS**

Dentro de las relaciones productivas de la Empresa no se harán discriminaciones con motivo de edad, sexo ó cualquier otra causa de carácter extra-laboral.

Las promociones económicas y los ascensos serán comunicados por la Dirección al Comité de Empresa cuando éstas se produzcan.

Art. 37. PLAZAS VACANTES

La Dirección de Siemens Rail Automation, S.A.U., se compromete, con el Comité de Empresa, a desarrollar las normas que determinen la forma en que se ha de regular el proceso de plazas vacantes.

Las vacantes que surjan serán publicadas, pudiendo optar a ellas todos los trabajadores sin distinción de edad o sexo, sometándose los candidatos a las pruebas fijadas. En dichas pruebas estará presente un miembro del Comité de Empresa, a quien se le entregará una copia de los exámenes realizados.

Las reclamaciones serán resueltas, conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa, dentro de los plazos que se fijen en cada caso.

El resultado de los exámenes efectuados se publicará en un plazo máximo de 10 días, a partir del cual se ocupará el puesto en el plazo máximo de un mes.

Cuando, de acuerdo ambas partes, no hubiese candidatos que reunieran las condiciones mínimas exigidas para el puesto o caso de no presentarse candidatos, se recurrirá al reclutamiento externo, dirigiéndose la Empresa preferentemente a la Oficina de Empleo de la zona.

En caso de producirse vacantes temporales, si fuese preciso cubrir la vacante, la Empresa procederá a la contratación preferentemente en la Oficina de Empleo de la zona.

Los criterios para realizar dichas pruebas serán consultados a los Representantes de los Trabajadores.

Serán de libre designación por la Empresa los siguientes puestos:

- a) Directores de División.
- b) Staff de Dirección (Consultores y Asesores).
- c) Cajero, Vigilante, primer Ordenanza y Secretaria de Dirección.
- d) Jefes de Departamento, Encargados, Jefes de Proyecto o puestos de categoría similar con dependencia directa de Dirección o de los Directores de División.

Art. 38. FORMACION

Se formará una comisión paritaria que controle los cursos que actualmente se están dando y que realice los estudios sobre posibles cursos de interés para todos los trabajadores.

Para los trabajadores que estén desplazados en obras se estudiarán, en cada caso, la posibilidad de que asistan a academias para realizar cursos que se estuviesen dando en este Centro de Trabajo.

Art. 39. DESCRIPCION DE PUESTOS DE TRABAJO

Teniendo en cuenta que las descripciones de puestos de trabajo son meramente enunciativas y no exhaustivas, todo trabajador tendrá la descripción de puesto de trabajo, en la que se definirá el campo de sus responsabilidades.

A los Representantes de los Trabajadores se les entregarán todas las descripciones realizadas por el Departamento de RRHH, las cuales serán revisadas por dichos Representantes, excepto las referidas a los puestos de libre designación, sin menoscabo de que sus posibles reclamaciones sean atendidas por los Representantes a petición de los interesados.

CAPITULO IX - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 40. ORGANIZACION DEL TRABAJO

La Dirección se compromete a estudiar y negociar conjuntamente con los Representantes de los Trabajadores alternativas tendentes a la consolidación y mantenimiento de todos los puestos de trabajo.

La Dirección se compromete, asimismo, a informar a los Representantes de los Trabajadores de cualquier cambio organizativo y/o estructural de la Empresa y atender, preceptivamente, cualquier sugerencia razonada que aporte soluciones y planteamientos socio-económicos.

La Dirección se compromete a facilitar al Comité de Empresa información trimestral sobre las subcontrataciones habidas en el período. El compromiso, afectará a los productos que se vienen fabricando en el Taller de Producción y a los trabajos que se ejecutan habitualmente en Obras, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Calidad, con personal propio.

Art. 40 BIS. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL POR GRUPOS

El presente artículo sobre clasificación profesional establece un sistema por grupos profesionales en virtud de los criterios establecidos en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, así como distintas funciones, especialidades profesionales y divisiones funcionales.

La estructura de encuadramiento profesional del Convenio Colectivo consta de 7 Grupos Profesionales y su descripción funcional (ver Anexo 5) estableciéndose la movilidad funcional de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso, en lo referente al aquí pactado Sistema de Clasificación Profesional, se entenderá que ha existido movilidad funcional cuando un trabajador cambie de grupo profesional, de división funcional o, dentro del mismo grupo, cambie de puesto de trabajo.

La adscripción de los trabajadores a los Grupos Profesionales se realizará por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio. Dicha comisión tendrá como misión:

1. Encuadrar a cada trabajador en el Grupo Profesional que ella determine, atendiendo a los criterios determinados en cada Grupo Profesional descrito en el presente Convenio Colectivo, incluyendo en cada Grupo uno o diversos subgrupos para orientar a la correcta y total adaptación. A tal efecto, se podrán realizar divisiones de grupos en subgrupos, si dicha comisión lo viese necesario.
2. Adaptar las actuales tablas salariales a la nueva clasificación por grupos.

CAPITULO X - REPRESENTACION DEL PERSONAL**Art. 41. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

Se reconoce en el Comité de Empresa la representación de los trabajadores de la Empresa, para cuyo ejercicio disfrutarán de las garantías y derechos sindicales reconocidos en las leyes o pactados a nivel interno.

Art. 42. TIEMPO SINDICAL

Los delegados del Comité de Empresa disponen de 42 horas retribuidas al mes para el ejercicio de las actividades sindicales.

El Presidente y el Secretario del Comité de Empresa dispondrán de 45 horas cada uno y podrán acumular horas correspondientes a los otros delegados hasta disponer de un total de 90 horas.

Para que cada delegado pueda hacer uso de este tiempo sindical, y que sea considerado como tal, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Notificación personal, a su Jefe inmediato superior o en ausencia de éste, al Departamento de Recursos Humanos.
- b) Que no afecte a la realización de trabajos para prevenir o reparar siniestros u otros daños irreparables o urgentes, o cuya omisión produzca daños irreparables.
- c) Que el objeto del uso del tiempo sindical sea de interés para los trabajadores de Siemens Rail Automation, S.A.U.

Por sus condiciones especiales, el uso del tiempo sindical para los delegados desplazados en obras fuera de Madrid requiere el previo acuerdo con la Dirección de Obras. El tiempo de viaje no será computable para las 42 horas, y los gastos de viaje que origine el desplazamiento serán abonados por la Empresa. En aquellas circunstancias en que haya que elaborar una plataforma reivindicativa se garantizará que al menos un representante de Obras estará presente en la elaboración y posterior discusión de la misma.

Art. 43. INFORMACION Y MATERIAL

El Comité de Empresa tendrá derecho a 9.000 fotocopias al año, visando los vales el Secretario correspondiente. En caso de carácter excepcional (encuestas, renovación de acuerdos, etc.) se podrá utilizar un mayor número de fotocopias.

El Comité de Empresa dispondrá de los necesarios tabloneros de anuncios y con las medidas necesarias, en los que podrá publicar la información que estime conveniente, siendo, en todo caso, responsable del contenido de las publicaciones con el sello del Comité de Empresa.

De todo lo publicado en los tabloneros de anuncios se dará copia a la Dirección y a su vez la Dirección dará copia de cuanto se publique al Comité de Empresa.

El local asignado a los Representantes de los Trabajadores se encuentra actualmente equipado con una mesa modular para reuniones, sillas, máquina de escribir, etc.

Art. 44. DERECHO A ASAMBLEAS

Se tendrá derecho a la celebración de cuantas asambleas sean consideradas necesarias por el Comité de Empresa fuera de la jornada laboral. Cada asamblea deberá ser comunicada a la Dirección con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día y el tiempo previsto de duración, no pudiendo exceder de 4 horas, a fin de que se pueda realizar el necesario reajuste de autobuses.

Asimismo, se tendrá derecho a 5 horas al año para Asambleas dentro de la jornada laboral si el orden del día es relativo a negociación colectiva.

(La comunicación a Dirección con 48 horas se entiende salvo casos excepcionales).

A todas las asambleas podrá asistir un representante de la Dirección, que tendrá derecho a voz, estando presente solamente durante la fase informativa.

Art. 45. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

Se facilitará la información trimestral, en el contenido y forma establecido por las Leyes vigentes en cada momento, así como aquella otra información que a juicio de la Dirección sea de interés para los trabajadores.

Art. 46. REUNIONES COMITE DE EMPRESA Y DIRECCION

Salvo las reuniones de carácter extraordinario, todas las demás se convocarán con una antelación de 48 horas, por una y otra parte. La convocatoria deberá realizarse incluyendo el orden del día. En las reuniones con la Dirección no se computará tiempo sindical.

Art. 47. SECCIONES SINDICALES:

Se respeta el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Las secciones sindicales legalmente establecidas, podrán elegir un delegado para ostentar la representación de éstas, en los términos previstos en la L.O.L.S.

El delegado sindical debe ser trabajador en activo y designado de acuerdo con los Estatutos del Sindicato o Central a quien representa. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

El delegado del Sindicato o Central Sindical podrá disponer mensualmente de cuarenta y cinco horas sindicales retribuidas, siempre que no sea miembro del Comité de Empresa.

Los Sindicatos o Centrales Sindicales así representados tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a afiliación.
- Derecho a la recaudación de cuotas y/o descuento en nómina.
- Derecho a reunión en el centro de trabajo.
- Derecho a difundir propaganda.
- Derecho a tablón de anuncios.
- Derecho a 2.000 fotocopias/año.
- Derecho a local para las actividades propias de la sección sindical.

Todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

El delegado del Sindicato o Central Sindical tendrá las siguientes competencias y funciones:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quién representa y de los afiliados del mismo, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección.
2. Si no fuesen miembros del Comité de Empresa, podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, con voz y sin voto.
3. Tendrá acceso a la misma información y documentación que el Comité de Empresa.
4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados a su Sindicato en particular.
5. Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:
 - a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
 - b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados, etc., y en general, sobre cualquier proyecto o acción que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
 - c) Implantación o rescisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

CAPITULO XI - SEGURIDAD Y SALUD

Art. 48. COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD

El Comité de Seguridad y Salud estará regulado en cuanto a su composición y funciones por la legislación vigente aplicable, y tendrán derecho a:

- Información sobre los presupuestos que se dedican a Seguridad y Salud.
- Información sobre los riesgos y daños a que están expuestos los trabajadores y sustancias presumiblemente tóxicas o peligrosas empleadas.
- Información sobre datos ambientales y sanitarios de la Empresa, así como sobre estadísticas de enfermedades y accidentes laborales.
- Intervenir, conjuntamente con la Dirección, en la búsqueda de soluciones a los problemas de Seguridad y Salud de la Empresa, con una especial atención a lo referente al trabajo en pantallas de ordenador, siempre subordinado esto último, a lo que determine la reglamentación correspondiente.

Art. 49. REVISION MEDICA

Anualmente se realizará una revisión médica que se ajustará a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones que la desarrollan. Los resultados de estas revisiones se pasarán al expediente médico personal.

Las revisiones médicas, consistirán en:

- Análisis de sangre.
- Análisis de orina.
- Auscultación cardio-pulmonar, palpación abdominal, exploración aparato locomotor, índices isométricos, control de vista, oído y boca.
- Revisión de vista específica al personal que habitualmente trabaja con pantallas de ordenador.

Estas revisiones serán ampliadas a examen más profundo a juicio del Servicio de Vigilancia de la Salud.

Asimismo, se prestará especial atención, tanto médica como social, a las enfermedades psico-profesionales y socio-profesionales (alcoholismo, toxicomanía, etc.) con el fin de prevenir y erradicar este tipo de enfermedades.

Debido al trabajo diario con pantallas de ordenador, donde el riesgo fundamental se produce en la columna vertebral y en la vista, en los reconocimientos médicos anuales de la compañía para todos los empleados de la empresa que utilicen en su puesto de trabajo un ordenador, se incorporará un nuevo reconocimiento médico específico para los ojos, así como una revisión ósea de la columna. La revisión de la vista y columna se realizará según protocolo aprobado por el Organismo Competente y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud.

Art. 50. PERIODO DE GESTACION

Durante el período de gestación se estará a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPITULO XII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

El presente convenio reproduce los acuerdos suscritos por la Comisión Negociadora en fechas 6 de abril de 2016 y 6 de julio de 2018, para los años 2015 a 2018, cuyos efectos económicos fueron aplicados con anterioridad a la fecha de este acuerdo, no procediendo regulación alguna para dichos años.

Tres Cantos, 29 de diciembre de 2020.

LA COMISION NEGOCIADORA

POR EL COMITE DE EMPRESA

POR LA DIRECCION

ANEXO Nº 1 - NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL EMPLEADO

NIVEL	CATEGORIA AGRUPADA
A	Delineante Proyectista. Jefe de 2ª Administrativo. Jefe Organización de 2ª.
B	Encargado-Maestro de Taller
C1	Analista 1ª. Verificador 1ª
C2	Delineante 1ª. Oficial 1ª Administrativo. Técnico Organización de 1ª.
C3	Técnico de Soporte Informático
D1	Guarda. Vigilante Delineante de 2ª. Oficial 2ª Administrativo Almacenero
D2	Chófer Camión. Ordenanza Técnico Organización 2ª.
D3	Mozo de Almacén. Telefonista. Técnico de Soporte Informático.
E	Auxiliar Administrativo. Calgador. Reproductor Planos. Mozo Almacén. Almacenero.
F	Telefonista. Ordenanza.

ANEXO 1A TABLAS SALARIALES EMPLEADOS 2015										
	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 75%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONducir	PLUS PUERTA SERV-CLI
A		1.922,700		2.481,230	2.884,050	17,36	30,37	16,52	28,59	30,65
	1	1.922,700	96,135	2.577,365	2.884,050	18,14	31,75	17,29	29,90	32,05
	2	1.922,700	192,270	2.673,500	2.884,050	18,92	33,12	18,18	31,20	33,45
	3	1.922,700	288,405	2.769,635	2.884,050	19,71	34,49	18,78	32,48	34,72
	4	1.922,700	384,540	2.865,770	2.884,050	20,49	35,86	19,53	33,79	36,15
	5	1.922,700	480,675	2.961,905	2.884,050	21,28	37,23	20,36	35,13	37,53
B		1.803,480		2.362,010	2.705,220	16,28	28,49	15,53	26,84	28,70
	1	1.803,480	90,174	2.452,184	2.705,220	17,02	29,78	16,20	28,04	29,99
	2	1.803,480	180,348	2.542,358	2.705,220	17,75	31,06	16,91	29,25	31,28
	3	1.803,480	270,522	2.632,532	2.705,220	18,49	32,35	17,61	30,45	32,58
	4	1.803,480	360,696	2.722,706	2.705,220	19,22	33,64	18,33	31,69	33,88
	5	1.803,480	450,870	2.812,880	2.705,220	19,96	34,92	19,03	32,99	35,27
C1		1.783,770		2.342,300	2.675,655	16,10	28,18	14,38	26,54	28,48
	1	1.783,770	89,189	2.431,489	2.675,655	16,83	29,45	16,04	27,74	29,68
	2	1.783,770	178,377	2.520,677	2.675,655	17,56	30,73	16,72	28,95	31,01
	3	1.783,770	267,566	2.609,866	2.675,655	18,28	32,00	17,40	30,12	32,22
	4	1.783,770	356,754	2.699,054	2.675,655	19,01	33,27	18,12	31,32	33,55
	5	1.783,770	445,943	2.788,243	2.675,655	19,74	34,54	18,85	32,57	34,88
C2		1.743,810		2.302,340	2.615,715	15,74	27,55	14,06	25,95	27,84
	1	1.743,810	87,191	2.389,531	2.615,715	16,45	28,79	15,68	27,12	29,01
	2	1.743,810	174,381	2.476,721	2.615,715	17,16	30,04	16,35	28,30	30,31
	3	1.743,810	261,572	2.563,912	2.615,715	17,87	31,28	17,01	29,45	31,49
	4	1.743,810	348,762	2.651,102	2.615,715	18,59	32,53	17,72	30,62	32,80
	5	1.743,810	435,953	2.738,293	2.615,715	19,30	33,77	18,43	31,84	34,10
C3		1.666,180		2.224,710	2.499,270	15,04	26,32	14,32	24,79	26,54
	1	1.666,180	83,309	2.308,019	2.499,270	15,72	27,51	14,99	25,91	27,75
	2	1.666,180	166,618	2.391,328	2.499,270	16,40	28,70	15,65	27,03	28,92
	3	1.666,180	249,927	2.474,637	2.499,270	17,08	29,89	16,25	28,14	30,11
	4	1.666,180	333,236	2.557,946	2.499,270	17,76	31,08	16,91	29,25	31,39
	5	1.666,180	416,545	2.641,255	2.499,270	18,44	32,27	17,59	30,40	32,58
D1		1.598,880		2.157,410	2.398,320	14,43	25,26	13,75	23,80	25,45
	1	1.598,880	79,944	2.237,354	2.398,320	15,09	26,40	14,41	24,89	26,66
	2	1.598,880	159,888	2.317,298	2.398,320	15,74	27,54	15,00	25,93	27,84
	3	1.598,880	239,832	2.397,242	2.398,320	16,39	28,68	15,62	27,02	28,92
	4	1.598,880	319,776	2.477,186	2.398,320	17,04	29,82	16,22	28,08	30,11
	5	1.598,880	399,720	2.557,130	2.398,320	17,69	30,96	16,86	29,18	31,28
D2		1.552,710		2.111,240	2.329,065	14,02	24,53	13,36	23,11	24,69
	1	1.552,710	77,636	2.188,876	2.329,065	14,65	25,64	13,93	24,14	25,89
	2	1.552,710	155,271	2.266,511	2.329,065	15,28	26,75	14,56	25,18	26,96
	3	1.552,710	232,907	2.344,147	2.329,065	15,92	27,85	15,18	26,24	28,05
	4	1.552,710	310,542	2.421,782	2.329,065	16,55	28,96	15,77	27,29	29,22
	5	1.552,710	388,178	2.499,418	2.329,065	17,18	30,07	16,41	28,33	30,31
D3		1.522,860		2.081,390	2.284,290	13,75	24,06	13,09	22,66	24,28
	1	1.522,860	76,143	2.157,533	2.284,290	14,37	25,14	13,70	23,66	25,36
	2	1.522,860	152,286	2.233,676	2.284,290	14,99	26,23	14,27	24,70	26,43
	3	1.522,860	228,429	2.309,819	2.284,290	15,61	27,32	14,84	25,74	27,50
	4	1.522,860	304,572	2.385,962	2.284,290	16,23	28,40	15,49	26,75	28,70
	5	1.522,860	380,715	2.462,105	2.284,290	16,85	29,49	16,12	27,79	29,78
E		1.167,650		1.726,180	1.751,475	10,54	18,45			18,67
	1	1.167,650	58,383	1.784,563	1.751,475	11,02	19,28			19,50
	2	1.167,650	116,765	1.842,945	1.751,475	11,49	20,11			20,37
F		1.112,020		1.670,550	1.668,030	10,04	17,57			17,69
	1	1.112,020	55,601	1.726,151	1.668,030	10,49	18,36			18,48
Aprendiz		LA RETRIBUCION SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

ANEXO 1B										
TABLAS SALARIALES OPERARIOS 2015										
	ANT. QUI.	SUELDO DIA	ANTIG. DIA	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 75%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCIR	PLUS PUESTA SERV-CLI
OFIC. 1 A		53,16		2.406,71	2.392,200	14,55	25,47	13,88	23,98	25,70
	1	53,16	2,66	2.486,45	2.392,200	15,21	26,62	14,50	25,07	26,87
	2	53,16	5,32	2.566,19	2.392,200	15,87	27,77	15,10	26,14	28,05
	3	53,16	7,97	2.645,93	2.392,200	16,53	28,92	15,75	27,25	29,13
	4	53,16	10,63	2.725,67	2.392,200	17,18	30,07	16,36	28,32	30,31
	5	53,16	13,29	2.805,41	2.392,200	17,84	31,22	16,99	29,40	31,50
OFIC. 1 B		50,79		2.335,61	2.285,550	13,90	24,33	13,25	22,93	24,60
	1	50,79	2,54	2.411,80	2.285,550	14,53	25,43	13,87	23,96	25,70
	2	50,79	5,08	2.487,98	2.285,550	15,16	26,53	14,44	24,99	26,76
	3	50,79	7,62	2.564,17	2.285,550	15,79	27,63	15,04	26,03	27,84
	4	50,79	10,16	2.640,35	2.285,550	16,42	28,73	15,67	27,08	29,01
	5	50,79	12,70	2.716,54	2.285,550	17,05	29,83	16,21	28,11	30,11
OFIC. 1 C		49,55		2.298,41	2.229,750	13,56	23,74	12,91	22,35	23,96
	1	49,55	2,48	2.372,74	2.229,750	14,18	24,81	13,50	23,36	25,03
	2	49,55	4,96	2.447,06	2.229,750	14,79	25,88	14,11	24,38	26,11
	3	49,55	7,43	2.521,39	2.229,750	15,40	26,96	14,66	25,41	27,19
	4	49,55	9,91	2.595,71	2.229,750	16,02	28,03	15,25	26,41	28,27
	5	49,55	12,39	2.670,04	2.229,750	16,63	29,10	15,83	27,43	29,34
OFIC. 2 A		48,28		2.260,31	2.172,600	13,22	23,13	12,59	21,82	23,31
	1	48,28	2,41	2.332,73	2.172,600	13,81	24,17	13,18	22,77	24,38
	2	48,28	4,83	2.405,15	2.172,600	14,41	25,22	13,73	23,78	25,45
	3	48,28	7,24	2.477,57	2.172,600	15,01	26,26	14,29	24,75	26,54
	4	48,28	9,66	2.549,99	2.172,600	15,61	27,31	14,84	25,73	27,50
	5	48,28	12,07	2.622,41	2.172,600	16,20	28,36	15,46	26,69	28,60
OFIC. 2 B		47,02		2.222,51	2.115,900	12,87	22,52	12,26	21,24	22,76
	1	47,02	2,35	2.293,04	2.115,900	13,45	23,54	12,82	22,17	23,73
	2	47,02	4,70	2.363,57	2.115,900	14,03	24,56	13,38	23,15	24,81
	3	47,02	7,05	2.434,10	2.115,900	14,62	25,58	13,91	24,08	25,79
	4	47,02	9,40	2.504,63	2.115,900	15,20	26,60	14,48	25,06	26,87
	5	47,02	11,76	2.575,16	2.115,900	15,78	27,62	15,03	26,01	27,84
OFIC. 2 C		44,57		2.149,01	2.005,650	12,20	21,35	11,62	20,12	21,56
	1	44,57	2,23	2.215,87	2.005,650	12,75	22,32	12,15	21,01	22,49
	2	44,57	4,46	2.282,72	2.005,650	13,30	23,28	12,68	21,94	23,51
	3	44,57	6,69	2.349,58	2.005,650	13,86	24,25	13,19	22,82	24,44
	4	44,57	8,91	2.416,43	2.005,650	14,41	25,21	13,72	23,75	25,46
	5	44,57	11,14	2.483,29	2.005,650	14,96	26,18	14,24	24,65	26,38
OFICIAL 3		33,28		1.810,31	1.497,600	9,11	15,94	7,72	11,63	15,72
	1	33,28	1,66	1.860,23	1.497,600	9,52	16,66	8,07	12,15	16,43
PEON ESP.		30,14		1.716,11	1.356,300	8,25	14,44	7,15	10,79	14,57
PEON		29,17		1.687,01	1.312,650	7,98	13,97	6,93	10,43	14,13
	1	29,17	1,46	1.730,77	1.312,650	8,35	14,61	7,04	10,59	14,35
APRENDIZ		La retribucion será la equivalente al 100 % del S.M.I.								

ANEXO 1A TABLAS SALARIALES EMPLEADOS 2016										
	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCIR	PLUS PUERTA SERV-CLI
A		1.951,540		2.526,830	2.927,310	17,617	35,235	16,69	28,87	31,41
	1	1.951,540	97,577	2.624,407	2.927,310	18,413	36,826	17,46	30,20	32,85
	2	1.951,540	195,154	2.721,984	2.927,310	19,209	38,417	18,37	31,51	34,29
	3	1.951,540	292,731	2.819,561	2.927,310	20,004	40,008	18,97	32,80	35,59
	4	1.951,540	390,308	2.917,138	2.927,310	20,800	41,600	19,72	34,13	37,05
	5	1.951,540	487,885	3.014,715	2.927,310	21,595	43,191	20,56	35,48	38,47
B		1.830,530		2.405,820	2.745,795	16,525	33,050	15,68	27,11	29,42
	1	1.830,530	91,527	2.497,347	2.745,795	17,271	34,542	16,37	28,32	30,74
	2	1.830,530	183,053	2.588,873	2.745,795	18,017	36,035	17,08	29,54	32,06
	3	1.830,530	274,580	2.680,400	2.745,795	18,764	37,527	17,79	30,75	33,40
	4	1.830,530	366,106	2.771,926	2.745,795	19,510	39,020	18,51	32,01	34,73
	5	1.830,530	457,633	2.863,453	2.745,795	20,256	40,513	19,22	33,32	36,15
C1		1.810,530		2.385,820	2.715,795	16,344	32,689	14,53	26,81	29,19
	1	1.810,530	90,527	2.476,347	2.715,795	17,082	34,165	16,20	28,02	30,42
	2	1.810,530	181,053	2.566,873	2.715,795	17,821	35,641	16,89	29,24	31,78
	3	1.810,530	271,580	2.657,400	2.715,795	18,559	37,117	17,57	30,42	33,02
	4	1.810,530	362,106	2.747,926	2.715,795	19,297	38,594	18,31	31,63	34,39
	5	1.810,530	452,633	2.838,453	2.715,795	20,035	40,070	19,04	32,89	35,75
C2		1.769,970		2.345,260	2.654,955	15,978	31,956	14,20	26,21	28,54
	1	1.769,970	88,499	2.433,759	2.654,955	16,700	33,400	15,84	27,39	29,74
	2	1.769,970	176,997	2.522,257	2.654,955	17,421	34,843	16,51	28,59	31,07
	3	1.769,970	265,496	2.610,756	2.654,955	18,143	36,286	17,18	29,74	32,28
	4	1.769,970	353,994	2.699,254	2.654,955	18,865	37,729	17,90	30,93	33,62
	5	1.769,970	442,493	2.787,753	2.654,955	19,586	39,172	18,61	32,15	34,95
C3		1.691,170		2.266,460	2.536,755	15,267	30,534	14,46	25,03	27,20
	1	1.691,170	84,559	2.351,019	2.536,755	15,956	31,913	15,14	26,17	28,44
	2	1.691,170	169,117	2.435,577	2.536,755	16,646	33,292	15,80	27,30	29,64
	3	1.691,170	253,676	2.520,136	2.536,755	17,335	34,670	16,41	28,42	30,86
	4	1.691,170	338,234	2.604,694	2.536,755	18,025	36,049	17,08	29,54	32,18
	5	1.691,170	422,793	2.689,253	2.536,755	18,714	37,428	17,77	30,70	33,40
D1		1.622,860		2.198,150	2.434,290	14,650	29,300	13,89	24,04	26,09
	1	1.622,860	81,143	2.279,293	2.434,290	15,312	30,624	14,55	25,13	27,33
	2	1.622,860	162,286	2.360,436	2.434,290	15,973	31,947	15,15	26,19	28,54
	3	1.622,860	243,429	2.441,579	2.434,290	16,635	33,270	15,78	27,29	29,64
	4	1.622,860	324,572	2.522,722	2.434,290	17,297	34,593	16,38	28,36	30,86
	5	1.622,860	405,715	2.603,865	2.434,290	17,958	35,917	17,03	29,47	32,06
D2		1.576,000		2.151,290	2.364,000	14,227	28,454	13,49	23,35	25,31
	1	1.576,000	78,800	2.230,090	2.364,000	14,870	29,739	14,07	24,38	26,54
	2	1.576,000	157,600	2.308,890	2.364,000	15,512	31,024	14,71	25,43	27,64
	3	1.576,000	236,400	2.387,690	2.364,000	16,155	32,309	15,33	26,50	28,75
	4	1.576,000	315,200	2.466,490	2.364,000	16,797	33,594	15,92	27,56	29,96
	5	1.576,000	394,000	2.545,290	2.364,000	17,440	34,879	16,57	28,61	31,07
D3		1.545,700		2.120,990	2.318,550	13,954	27,907	13,22	22,88	24,89
	1	1.545,700	77,285	2.198,275	2.318,550	14,584	29,168	13,84	23,90	25,99
	2	1.545,700	154,570	2.275,560	2.318,550	15,214	30,428	14,41	24,94	27,09
	3	1.545,700	231,855	2.352,845	2.318,550	15,844	31,688	14,98	26,00	28,19
	4	1.545,700	309,140	2.430,130	2.318,550	16,474	32,949	15,65	27,02	29,42
	5	1.545,700	386,425	2.507,415	2.318,550	17,104	34,209	16,28	28,07	30,52
E		1.185,160		1.760,450	1.777,740	10,699	21,398			19,13
	1	1.185,160	59,258	1.819,708	1.777,740	11,182	22,364			19,99
	2	1.185,160	118,516	1.878,966	1.777,740	11,665	23,330			20,88
F		1.128,700		1.703,990	1.693,050	10,189	20,378			18,13
	1	1.128,700	56,435	1.760,425	1.693,050	10,649	21,299			18,94
APRENDIZ		LA RETRIBUCION SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

ANEXO 1B TABLAS SALARIALES OPERARIOS 2016										
	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCCIR	PLUS PUERTA SERV-CLI
OFIC. 1 A		1.645,700		2.481,97	2.468,550	14,856	29,713	14,02	24,22	26,34
	1	1.645,700	82,285	2.564,26	2.468,550	15,527	31,055	14,64	25,32	27,54
	2	1.645,700	164,570	2.646,54	2.468,550	16,198	32,396	15,25	26,40	28,75
	3	1.645,700	246,855	2.728,83	2.468,550	16,869	33,738	15,91	27,52	29,86
	4	1.645,700	329,140	2.811,11	2.468,550	17,540	35,080	16,52	28,60	31,07
	5	1.645,700	411,425	2.893,40	2.468,550	18,211	36,422	17,16	29,70	32,29
OFIC. 1 B		1.572,330		2.408,60	2.358,495	14,194	28,388	13,38	23,16	25,22
	1	1.572,330	78,617	2.487,22	2.358,495	14,835	29,670	14,01	24,20	26,34
	2	1.572,330	157,233	2.565,83	2.358,495	15,476	30,952	14,59	25,24	27,43
	3	1.572,330	235,850	2.644,45	2.358,495	16,117	32,234	15,19	26,29	28,54
	4	1.572,330	314,466	2.723,07	2.358,495	16,758	33,516	15,82	27,35	29,74
	5	1.572,330	393,083	2.801,68	2.358,495	17,399	34,798	16,38	28,40	30,86
OFIC. 1 C		1.533,940		2.370,21	2.300,910	13,847	27,695	13,04	22,58	24,56
	1	1.533,940	76,697	2.446,91	2.300,910	14,473	28,946	13,64	23,60	25,65
	2	1.533,940	153,394	2.523,60	2.300,910	15,098	30,196	14,25	24,62	26,77
	3	1.533,940	230,091	2.600,30	2.300,910	15,724	31,447	14,81	25,67	27,87
	4	1.533,940	306,788	2.677,00	2.300,910	16,349	32,698	15,40	26,67	28,98
	5	1.533,940	383,485	2.753,70	2.300,910	16,974	33,949	15,99	27,70	30,08
OFIC. 2 A		1.494,630		2.330,90	2.241,945	13,493	26,985	12,72	22,04	23,89
	1	1.494,630	74,732	2.405,63	2.241,945	14,102	28,204	13,31	23,00	24,99
	2	1.494,630	149,463	2.480,36	2.241,945	14,711	29,423	13,87	24,01	26,09
	3	1.494,630	224,195	2.555,09	2.241,945	15,321	30,641	14,43	25,00	27,20
	4	1.494,630	298,926	2.629,83	2.241,945	15,930	31,860	14,98	25,98	28,19
	5	1.494,630	373,658	2.704,56	2.241,945	16,539	33,079	15,61	26,96	29,31
OFIC. 2 B		1.455,620		2.291,89	2.183,430	13,140	26,281	12,39	21,45	23,32
	1	1.455,620	72,781	2.364,67	2.183,430	13,734	27,468	12,95	22,39	24,33
	2	1.455,620	145,562	2.437,45	2.183,430	14,327	28,655	13,51	23,38	25,43
	3	1.455,620	218,343	2.510,23	2.183,430	14,921	29,841	14,05	24,32	26,44
	4	1.455,620	291,124	2.583,01	2.183,430	15,514	31,028	14,62	25,31	27,54
	5	1.455,620	363,905	2.655,80	2.183,430	16,108	32,215	15,18	26,27	28,54
OFIC. 2 C		1.379,780		2.216,05	2.069,670	12,456	24,912	11,74	20,33	22,10
	1	1.379,780	68,989	2.285,04	2.069,670	13,018	26,037	12,27	21,22	23,05
	2	1.379,780	137,978	2.354,03	2.069,670	13,581	27,162	12,80	22,16	24,10
	3	1.379,780	206,967	2.423,02	2.069,670	14,143	28,287	13,33	23,05	25,05
	4	1.379,780	275,956	2.492,01	2.069,670	14,706	29,412	13,86	23,99	26,10
	5	1.379,780	344,945	2.561,00	2.069,670	15,268	30,537	14,38	24,90	27,04
OFICIAL 3		1.030,270		1.866,54	1.545,405	9,301	18,601	7,80	11,74	16,11
	1	1.030,270	51,514	1.918,05	1.545,405	9,721	19,441	8,15	12,27	16,84
PEON ESP.		933,060		1.769,33	1.399,590	8,423	16,846	7,22	10,90	14,94
PEON		903,030		1.739,30	1.354,545	8,152	16,304	7,00	10,53	14,48
	1	903,030	45,152	1.784,45	1.354,545	8,520	17,040	7,11	10,70	14,71
APRENDIZ		LA RETRIBUCION SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

ANEXO 1A TABLAS SALARIALES EMPLEADOS 2017										
	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCIR	PLUS PUERTA SERV-CLI
A		1.984,720		2.580,150	2.977,080	17,917	35,834	16,97	29,37	32,45
	1	1.984,720	99,236	2.679,386	2.977,080	18,726	37,452	17,76	30,72	33,93
	2	1.984,720	198,472	2.778,622	2.977,080	19,535	39,070	18,68	32,05	35,42
	3	1.984,720	297,708	2.877,858	2.977,080	20,344	40,688	19,29	33,36	36,77
	4	1.984,720	396,944	2.977,094	2.977,080	21,153	42,307	20,06	34,71	38,27
	5	1.984,720	496,180	3.076,330	2.977,080	21,963	43,925	20,91	36,08	39,74
B		1.861,650		2.457,080	2.792,475	16,806	33,612	15,95	27,57	30,39
	1	1.861,650	93,083	2.550,163	2.792,475	17,565	35,130	16,64	28,80	31,75
	2	1.861,650	186,165	2.643,245	2.792,475	18,324	36,648	17,37	30,05	33,12
	3	1.861,650	279,248	2.736,328	2.792,475	19,083	38,165	18,09	31,28	34,50
	4	1.861,650	372,330	2.829,410	2.792,475	19,842	39,683	18,83	32,55	35,88
	5	1.861,650	465,413	2.922,493	2.792,475	20,601	41,201	19,55	33,89	37,34
C1		1.841,310		2.436,740	2.761,965	16,622	33,244	14,77	27,27	30,15
	1	1.841,310	92,066	2.528,806	2.761,965	17,373	34,746	16,48	28,50	31,42
	2	1.841,310	184,131	2.620,871	2.761,965	18,124	36,247	17,18	29,74	32,83
	3	1.841,310	276,197	2.712,937	2.761,965	18,874	37,748	17,87	30,94	34,11
	4	1.841,310	368,262	2.805,002	2.761,965	19,625	39,250	18,62	32,17	35,52
	5	1.841,310	460,328	2.897,068	2.761,965	20,376	40,751	19,37	33,45	36,93
C2		1.800,060		2.395,490	2.700,090	16,250	32,500	14,44	26,65	29,48
	1	1.800,060	90,003	2.485,493	2.700,090	16,984	33,967	16,11	27,86	30,72
	2	1.800,060	180,006	2.575,496	2.700,090	17,718	35,435	16,79	29,07	32,10
	3	1.800,060	270,009	2.665,499	2.700,090	18,451	36,903	17,47	30,25	33,35
	4	1.800,060	360,012	2.755,502	2.700,090	19,185	38,371	18,20	31,45	34,73
	5	1.800,060	450,015	2.845,505	2.700,090	19,919	39,838	18,93	32,70	36,10
C3		1.719,920		2.315,350	2.579,880	15,526	31,053	14,70	25,46	28,10
	1	1.719,920	85,996	2.401,346	2.579,880	16,228	32,455	15,40	26,62	29,38
	2	1.719,920	171,992	2.487,342	2.579,880	16,929	33,857	16,07	27,77	30,62
	3	1.719,920	257,988	2.573,338	2.579,880	17,630	35,260	16,69	28,91	31,88
	4	1.719,920	343,984	2.659,334	2.579,880	18,331	36,662	17,37	30,05	33,24
	5	1.719,920	429,980	2.745,330	2.579,880	19,032	38,065	18,07	31,22	34,50
D1		1.650,450		2.245,880	2.475,675	14,899	29,798	14,12	24,45	26,95
	1	1.650,450	82,523	2.328,403	2.475,675	15,572	31,144	14,80	25,56	28,23
	2	1.650,450	165,045	2.410,925	2.475,675	16,245	32,490	15,41	26,64	29,48
	3	1.650,450	247,568	2.493,448	2.475,675	16,918	33,836	16,04	27,76	30,62
	4	1.650,450	330,090	2.575,970	2.475,675	17,591	35,181	16,66	28,84	31,88
	5	1.650,450	412,613	2.658,493	2.475,675	18,264	36,527	17,32	29,97	33,12
D2		1.602,790		2.198,220	2.404,185	14,469	28,938	13,72	23,74	26,15
	1	1.602,790	80,140	2.278,360	2.404,185	15,122	30,245	14,31	24,80	27,42
	2	1.602,790	160,279	2.358,499	2.404,185	15,776	31,552	14,96	25,86	28,55
	3	1.602,790	240,419	2.438,639	2.404,185	16,429	32,859	15,59	26,95	29,70
	4	1.602,790	320,558	2.518,778	2.404,185	17,083	34,165	16,19	28,03	30,94
	5	1.602,790	400,698	2.598,918	2.404,185	17,736	35,472	16,85	29,10	32,10
D3		1.571,980		2.167,410	2.357,970	14,191	28,382	13,45	23,27	25,71
	1	1.571,980	78,599	2.246,009	2.357,970	14,832	29,663	14,08	24,30	26,85
	2	1.571,980	157,198	2.324,608	2.357,970	15,473	30,945	14,66	25,37	27,98
	3	1.571,980	235,797	2.403,207	2.357,970	16,113	32,227	15,24	26,44	29,12
	4	1.571,980	314,396	2.481,806	2.357,970	16,754	33,509	15,91	27,48	30,39
	5	1.571,980	392,995	2.560,405	2.357,970	17,395	34,790	16,56	28,55	31,53
E		1.205,310		1.800,740	1.807,965	10,881	21,762			19,77
	1	1.205,310	60,266	1.861,006	1.807,965	11,372	22,744			20,65
	2	1.205,310	120,531	1.921,271	1.807,965	11,864	23,727			21,57
F		1.147,890		1.743,320	1.721,835	10,362	20,725			18,73
	1	1.147,890	57,395	1.800,715	1.721,835	10,830	21,661			19,56
APRENDIZ		LA RETRIBUCION SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

ANEXO 1B										
TABLAS SALARIALES OPERARIOS 2017										
	ANT. QUL.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCIR	PLUS PUESTA SERV-CLI
OFIC. 1 A		1.673,680		2.539,22	2.510,520	15,109	30,218	14,25	24,63	27,21
	1	1.673,680	83,684	2.622,90	2.510,520	15,791	31,583	14,89	25,75	28,45
	2	1.673,680	167,368	2.706,59	2.510,520	16,474	32,947	15,51	26,85	29,70
	3	1.673,680	251,052	2.790,27	2.510,520	17,156	34,312	16,18	27,99	30,85
	4	1.673,680	334,736	2.873,96	2.510,520	17,838	35,677	16,80	29,09	32,10
	5	1.673,680	418,420	2.957,64	2.510,520	18,521	37,041	17,45	30,20	33,36
OFIC. 1 B		1.599,060		2.464,60	2.398,590	14,435	28,871	13,61	23,55	26,05
	1	1.599,060	79,953	2.544,55	2.398,590	15,087	30,174	14,25	24,62	27,21
	2	1.599,060	159,906	2.624,51	2.398,590	15,739	31,478	14,84	25,67	28,34
	3	1.599,060	239,859	2.704,46	2.398,590	16,391	32,782	15,44	26,74	29,48
	4	1.599,060	319,812	2.784,41	2.398,590	17,043	34,086	16,09	27,81	30,72
	5	1.599,060	399,765	2.864,37	2.398,590	17,695	35,390	16,65	28,88	31,88
OFIC. 1 C		1.560,020		2.425,56	2.340,030	14,083	28,166	13,26	22,96	25,37
	1	1.560,020	78,001	2.503,56	2.340,030	14,719	29,438	13,87	24,00	26,50
	2	1.560,020	156,002	2.581,56	2.340,030	15,355	30,710	14,49	25,04	27,65
	3	1.560,020	234,003	2.659,56	2.340,030	15,991	31,982	15,06	26,10	28,79
	4	1.560,020	312,004	2.737,56	2.340,030	16,627	33,254	15,66	27,12	29,94
	5	1.560,020	390,005	2.815,57	2.340,030	17,263	34,526	16,26	28,17	31,07
OFIC. 2 A		1.520,040		2.385,58	2.280,060	13,722	27,444	12,93	22,41	24,68
	1	1.520,040	76,002	2.461,58	2.280,060	14,342	28,683	13,53	23,39	25,81
	2	1.520,040	152,004	2.537,58	2.280,060	14,961	29,923	14,10	24,42	26,95
	3	1.520,040	228,006	2.613,59	2.280,060	15,581	31,162	14,68	25,42	28,10
	4	1.520,040	304,008	2.689,59	2.280,060	16,201	32,402	15,24	26,43	29,12
	5	1.520,040	380,010	2.765,59	2.280,060	16,820	33,641	15,88	27,42	30,28
OFIC. 2 B		1.480,370		2.345,91	2.220,555	13,364	26,728	12,60	21,81	24,09
	1	1.480,370	74,019	2.419,93	2.220,555	13,967	27,935	13,17	22,77	25,13
	2	1.480,370	148,037	2.493,95	2.220,555	14,571	29,142	13,74	23,78	26,27
	3	1.480,370	222,056	2.567,97	2.220,555	15,174	30,349	14,29	24,73	27,31
	4	1.480,370	296,074	2.641,98	2.220,555	15,778	31,556	14,87	25,75	28,45
	5	1.480,370	370,093	2.716,00	2.220,555	16,381	32,763	15,44	26,72	29,48
OFIC. 2 C		1.403,240		2.268,78	2.104,860	12,668	25,335	11,94	20,67	22,83
	1	1.403,240	70,162	2.338,94	2.104,860	13,240	26,479	12,48	21,58	23,81
	2	1.403,240	140,324	2.409,10	2.104,860	13,812	27,623	13,02	22,53	24,90
	3	1.403,240	210,486	2.479,27	2.104,860	14,384	28,768	13,55	23,44	25,88
	4	1.403,240	280,648	2.549,43	2.104,860	14,956	29,912	14,09	24,40	26,96
	5	1.403,240	350,810	2.619,59	2.104,860	15,528	31,056	14,63	25,32	27,94
OFICIAL 3		1.047,780		1.913,32	1.571,670	9,459	18,917	7,93	11,94	16,64
	1	1.047,780	52,389	1.965,71	1.571,670	9,886	19,772	8,29	12,48	17,39
PEON ESP.		948,920		1.814,46	1.423,380	8,566	17,133	7,35	11,08	15,43
PEON		918,380		1.783,92	1.377,570	8,291	16,581	7,12	10,71	14,96
	1	918,380	45,919	1.829,84	1.377,570	8,665	17,330	7,24	10,88	15,20
APRENDIZ		LA RETRIBUCION SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

ANEXO 1A TABLAS SALARIALES EMPLEADOS 2018										
	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONducir	PLUS PUERTA SERV-CLI
A		2.020,440		2.636,710	3.030,660	18,239	36,479	17,28	29,89	33,52
	1	2.020,440	101,022	2.737,732	3.030,660	19,063	38,126	18,08	31,27	35,05
	2	2.020,440	202,044	2.838,754	3.030,660	19,887	39,773	19,01	32,63	36,59
	3	2.020,440	303,066	2.939,776	3.030,660	20,710	41,421	19,63	33,96	37,98
	4	2.020,440	404,088	3.040,798	3.030,660	21,534	43,068	20,42	35,34	39,53
	5	2.020,440	505,110	3.141,820	3.030,660	22,358	44,716	21,29	36,73	41,05
B		1.895,160		2.511,430	2.842,740	17,108	34,217	16,24	28,07	31,39
	1	1.895,160	94,758	2.606,188	2.842,740	17,881	35,762	16,94	29,32	32,80
	2	1.895,160	189,516	2.700,946	2.842,740	18,654	37,307	17,68	30,59	34,22
	3	1.895,160	284,274	2.795,704	2.842,740	19,426	38,852	18,41	31,84	35,64
	4	1.895,160	379,032	2.890,462	2.842,740	20,199	40,398	19,17	33,14	37,06
	5	1.895,160	473,790	2.985,220	2.842,740	20,971	41,943	19,90	34,50	38,58
C1		1.874,450		2.490,720	2.811,675	16,921	33,843	15,04	27,76	31,15
	1	1.874,450	93,723	2.584,443	2.811,675	17,686	35,371	16,78	29,01	32,46
	2	1.874,450	187,445	2.678,165	2.811,675	18,450	36,899	17,49	30,27	33,92
	3	1.874,450	281,168	2.771,888	2.811,675	19,214	38,428	18,19	31,50	35,24
	4	1.874,450	374,890	2.865,610	2.811,675	19,978	39,956	18,95	32,75	36,69
	5	1.874,450	468,613	2.959,333	2.811,675	20,742	41,485	19,71	34,05	38,15
C2		1.832,460		2.448,730	2.748,690	16,542	33,085	14,70	27,13	30,45
	1	1.832,460	91,623	2.540,353	2.748,690	17,289	34,579	16,40	28,36	31,73
	2	1.832,460	183,246	2.631,976	2.748,690	18,036	36,073	17,10	29,59	33,16
	3	1.832,460	274,869	2.723,599	2.748,690	18,784	37,567	17,78	30,79	34,45
	4	1.832,460	366,492	2.815,222	2.748,690	19,531	39,061	18,53	32,02	35,87
	5	1.832,460	458,115	2.906,845	2.748,690	20,278	40,555	19,27	33,29	37,29
C3		1.750,880		2.367,150	2.626,320	15,806	31,612	14,97	25,92	29,03
	1	1.750,880	87,544	2.454,694	2.626,320	16,520	33,039	15,68	27,10	30,35
	2	1.750,880	175,088	2.542,238	2.626,320	17,233	34,467	16,36	28,27	31,63
	3	1.750,880	262,632	2.629,782	2.626,320	17,947	35,895	16,99	29,43	32,93
	4	1.750,880	350,176	2.717,326	2.626,320	18,661	37,322	17,68	30,59	34,34
	5	1.750,880	437,720	2.804,870	2.626,320	19,375	38,750	18,39	31,78	35,64
D1		1.680,160		2.296,430	2.520,240	15,167	30,335	14,38	24,89	27,84
	1	1.680,160	84,008	2.380,438	2.520,240	15,852	31,705	15,06	26,02	29,16
	2	1.680,160	168,016	2.464,446	2.520,240	16,537	33,075	15,68	27,12	30,45
	3	1.680,160	252,024	2.548,454	2.520,240	17,222	34,445	16,33	28,26	31,63
	4	1.680,160	336,032	2.632,462	2.520,240	17,907	35,815	16,96	29,36	32,93
	5	1.680,160	420,040	2.716,470	2.520,240	18,592	37,185	17,63	30,51	34,22
D2		1.631,640		2.247,910	2.447,460	14,729	29,459	13,97	24,17	27,01
	1	1.631,640	81,582	2.329,492	2.447,460	15,395	30,789	14,57	25,25	28,32
	2	1.631,640	163,164	2.411,074	2.447,460	16,060	32,120	15,23	26,33	29,49
	3	1.631,640	244,746	2.492,656	2.447,460	16,725	33,450	15,88	27,43	30,68
	4	1.631,640	326,328	2.574,238	2.447,460	17,390	34,780	16,49	28,54	31,96
	5	1.631,640	407,910	2.655,820	2.447,460	18,055	36,111	17,15	29,62	33,16
D3		1.600,280		2.216,550	2.400,420	14,446	28,893	13,69	23,69	26,56
	1	1.600,280	80,014	2.296,564	2.400,420	15,099	30,197	14,33	24,74	27,74
	2	1.600,280	160,028	2.376,578	2.400,420	15,751	31,502	14,92	25,83	28,91
	3	1.600,280	240,042	2.456,592	2.400,420	16,404	32,807	15,51	26,92	30,08
	4	1.600,280	320,056	2.536,606	2.400,420	17,056	34,112	16,20	27,98	31,39
	5	1.600,280	400,070	2.616,620	2.400,420	17,708	35,417	16,86	29,06	32,57
E		1.227,010		1.843,280	1.840,515	11,077	22,153			20,42
	1	1.227,010	61,351	1.904,631	1.840,515	11,577	23,154			21,33
	2	1.227,010	122,701	1.965,981	1.840,515	12,077	24,154			22,28
F		1.168,550		1.784,820	1.752,825	10,549	21,098			19,35
	1	1.168,550	58,428	1.843,248	1.752,825	11,025	22,051			20,21
APRENDIZ		LA RETRIBUCION SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

ANEXO 1B										
TABLAS SALARIALES OPERARIOS 2018										
	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCIR	PLUS PUESTA SERV-CLI
OFIC. 1 A		1.704,040		2.599,87	2.556,060	15,383	30,766	14,51	25,08	28,11
	1	1.704,040	85,202	2.685,07	2.556,060	16,078	32,155	15,16	26,22	29,39
	2	1.704,040	170,404	2.770,27	2.556,060	16,772	33,545	15,79	27,33	30,68
	3	1.704,040	255,606	2.855,48	2.556,060	17,467	34,934	16,47	28,49	31,86
	4	1.704,040	340,808	2.940,68	2.556,060	18,162	36,324	17,11	29,61	33,16
	5	1.704,040	426,010	3.025,88	2.556,060	18,857	37,713	17,76	30,75	34,46
OFIC. 1 B		1.627,790		2.523,62	2.441,685	14,695	29,389	13,85	23,97	26,91
	1	1.627,790	81,390	2.605,01	2.441,685	15,358	30,717	14,50	25,06	28,11
	2	1.627,790	162,779	2.686,40	2.441,685	16,022	32,044	15,10	26,13	29,27
	3	1.627,790	244,169	2.767,79	2.441,685	16,686	33,371	15,72	27,22	30,45
	4	1.627,790	325,558	2.849,18	2.441,685	17,349	34,698	16,38	28,31	31,73
	5	1.627,790	406,948	2.930,57	2.441,685	18,013	36,026	16,95	29,40	32,93
OFIC. 1 C		1.587,830		2.483,66	2.381,745	14,334	28,668	13,50	23,37	26,21
	1	1.587,830	79,392	2.563,05	2.381,745	14,981	29,963	14,12	24,43	27,37
	2	1.587,830	158,783	2.642,44	2.381,745	15,629	31,257	14,75	25,49	28,56
	3	1.587,830	238,175	2.721,83	2.381,745	16,276	32,552	15,33	26,57	29,74
	4	1.587,830	317,566	2.801,23	2.381,745	16,923	33,847	15,94	27,61	30,93
	5	1.587,830	396,958	2.880,62	2.381,745	17,571	35,141	16,55	28,68	32,10
OFIC. 2 A		1.547,270		2.443,10	2.320,905	13,968	27,936	13,17	22,81	25,50
	1	1.547,270	77,364	2.520,46	2.320,905	14,599	29,197	13,78	23,81	26,67
	2	1.547,270	154,727	2.597,83	2.320,905	15,229	30,459	14,36	24,86	27,84
	3	1.547,270	232,091	2.675,19	2.320,905	15,860	31,720	14,94	25,88	29,03
	4	1.547,270	309,454	2.752,55	2.320,905	16,491	32,982	15,51	26,90	30,08
	5	1.547,270	386,818	2.829,92	2.320,905	17,122	34,244	16,16	27,91	31,28
OFIC. 2 B		1.507,010		2.402,84	2.260,515	13,604	27,209	12,82	22,21	24,89
	1	1.507,010	75,351	2.478,19	2.260,515	14,219	28,437	13,40	23,18	25,96
	2	1.507,010	150,701	2.553,54	2.260,515	14,833	29,666	13,99	24,21	27,14
	3	1.507,010	226,052	2.628,89	2.260,515	15,448	30,895	14,55	25,18	28,21
	4	1.507,010	301,402	2.704,24	2.260,515	16,062	32,124	15,14	26,21	29,39
	5	1.507,010	376,753	2.779,59	2.260,515	16,676	33,353	15,71	27,20	30,45
OFIC. 2 C		1.428,620		2.324,45	2.142,930	12,897	25,793	12,15	21,04	23,59
	1	1.428,620	71,431	2.395,88	2.142,930	13,479	26,958	12,70	21,96	24,60
	2	1.428,620	142,862	2.467,31	2.142,930	14,062	28,123	13,25	22,94	25,72
	3	1.428,620	214,293	2.538,74	2.142,930	14,644	29,288	13,80	23,86	26,73
	4	1.428,620	285,724	2.610,17	2.142,930	15,226	30,453	14,35	24,84	27,85
	5	1.428,620	357,155	2.681,61	2.142,930	15,809	31,618	14,89	25,78	28,86
OFICIAL 3		1.066,590		1.962,42	1.599,885	9,629	19,257	8,07	12,16	17,19
	1	1.066,590	53,330	2.015,75	1.599,885	10,063	20,127	8,44	12,71	17,97
PEON ESP.		966,000		1.861,83	1.449,000	8,720	17,441	7,48	11,28	15,94
PEON		934,910		1.830,74	1.402,365	8,440	16,880	7,25	10,91	15,45
	1	934,910	46,746	1.877,49	1.402,365	8,821	17,642	7,37	11,08	15,70
APRENDIZ		LA RETRIBUCION SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

ANEXO 1A TABLAS SALARIALES EMPLEADOS 2019										
	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCIR	PLUS PUERTA SERV-CLI
A		2.060,850		2.692,530	3.091,275	18,604	37,208	17,62	30,49	34,36
	1	2.060,850	103,043	2.795,573	3.091,275	19,444	38,888	18,44	31,89	35,93
	2	2.060,850	206,085	2.898,615	3.091,275	20,284	40,569	19,39	33,28	37,50
	3	2.060,850	309,128	3.001,658	3.091,275	21,125	42,249	20,03	34,64	38,93
	4	2.060,850	412,170	3.104,700	3.091,275	21,965	43,930	20,83	36,04	40,52
	5	2.060,850	515,213	3.207,743	3.091,275	22,805	45,610	21,71	37,47	42,07
B		1.933,060		2.564,740	2.899,590	17,450	34,901	16,56	28,63	32,17
	1	1.933,060	96,653	2.661,393	2.899,590	18,239	36,477	17,28	29,91	33,62
	2	1.933,060	193,306	2.758,046	2.899,590	19,027	38,053	18,03	31,20	35,07
	3	1.933,060	289,959	2.854,699	2.899,590	19,815	39,629	18,78	32,48	36,53
	4	1.933,060	386,612	2.951,352	2.899,590	20,603	41,206	19,55	33,80	37,99
	5	1.933,060	483,265	3.048,005	2.899,590	21,391	42,782	20,30	35,19	39,54
C1		1.911,940		2.543,620	2.867,910	17,260	34,520	15,34	28,31	31,93
	1	1.911,940	95,597	2.639,217	2.867,910	18,039	36,079	17,11	29,59	33,27
	2	1.911,940	191,194	2.734,814	2.867,910	18,819	37,637	17,84	30,88	34,76
	3	1.911,940	286,791	2.830,411	2.867,910	19,598	39,196	18,55	32,13	36,12
	4	1.911,940	382,388	2.926,008	2.867,910	20,378	40,755	19,33	33,41	37,61
	5	1.911,940	477,985	3.021,605	2.867,910	21,157	42,314	20,11	34,73	39,10
C2		1.869,110		2.500,790	2.803,665	16,873	33,746	15,00	27,68	31,21
	1	1.869,110	93,456	2.594,246	2.803,665	17,635	35,270	16,73	28,93	32,53
	2	1.869,110	186,911	2.687,701	2.803,665	18,397	36,794	17,44	30,19	33,98
	3	1.869,110	280,367	2.781,157	2.803,665	19,159	38,318	18,14	31,41	35,31
	4	1.869,110	373,822	2.874,612	2.803,665	19,921	39,842	18,90	32,66	36,77
	5	1.869,110	467,278	2.968,068	2.803,665	20,683	41,366	19,66	33,96	38,23
C3		1.785,900		2.417,580	2.678,850	16,122	32,244	15,27	26,44	29,75
	1	1.785,900	89,295	2.506,875	2.678,850	16,850	33,700	15,99	27,64	31,11
	2	1.785,900	178,590	2.596,170	2.678,850	17,578	35,156	16,69	28,83	32,42
	3	1.785,900	267,885	2.685,465	2.678,850	18,306	36,613	17,33	30,01	33,76
	4	1.785,900	357,180	2.774,760	2.678,850	19,034	38,069	18,03	31,20	35,20
	5	1.785,900	446,475	2.864,055	2.678,850	19,762	39,525	18,76	32,42	36,53
D1		1.713,760		2.345,440	2.570,640	15,471	30,942	14,67	25,39	28,53
	1	1.713,760	85,688	2.431,128	2.570,640	16,169	32,339	15,37	26,54	29,89
	2	1.713,760	171,376	2.516,816	2.570,640	16,868	33,736	16,00	27,66	31,21
	3	1.713,760	257,064	2.602,504	2.570,640	17,567	35,134	16,66	28,82	32,42
	4	1.713,760	342,752	2.688,192	2.570,640	18,265	36,531	17,30	29,95	33,76
	5	1.713,760	428,440	2.773,880	2.570,640	18,964	37,928	17,98	31,12	35,07
D2		1.664,270		2.295,950	2.496,405	15,024	30,048	14,25	24,65	27,68
	1	1.664,270	83,214	2.379,164	2.496,405	15,702	31,405	14,86	25,75	29,03
	2	1.664,270	166,427	2.462,377	2.496,405	16,381	32,762	15,53	26,86	30,23
	3	1.664,270	249,641	2.545,591	2.496,405	17,059	34,119	16,19	27,98	31,45
	4	1.664,270	332,854	2.628,804	2.496,405	17,738	35,476	16,82	29,11	32,76
	5	1.664,270	416,068	2.712,018	2.496,405	18,416	36,833	17,50	30,22	33,98
D3		1.632,290		2.263,970	2.448,435	14,735	29,471	13,96	24,17	27,22
	1	1.632,290	81,615	2.345,585	2.448,435	15,401	30,802	14,62	25,23	28,43
	2	1.632,290	163,229	2.427,199	2.448,435	16,066	32,132	15,22	26,34	29,63
	3	1.632,290	244,844	2.508,814	2.448,435	16,732	33,463	15,82	27,46	30,83
	4	1.632,290	326,458	2.590,428	2.448,435	17,397	34,794	16,52	28,54	32,17
	5	1.632,290	408,073	2.672,043	2.448,435	18,063	36,125	17,20	29,64	33,38
E		1.251,550		1.883,230	1.877,325	11,298	22,596			20,93
	1	1.251,550	62,578	1.945,808	1.877,325	11,808	23,617			21,86
	2	1.251,550	125,155	2.008,385	1.877,325	12,319	24,637			22,84
F		1.191,920		1.823,600	1.787,880	10,760	21,520			19,83
	1	1.191,920	59,596	1.883,196	1.787,880	11,246	22,492			20,72
APRENDIZ		LA RETRIBUCION SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

ANEXO 1B TABLAS SALARIALES OPERARIOS 2019										
	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCCIÓN	PLUS PUERTA SERV-CLI
OFIC. 1 A		1.738,120		2.656,35	2.607,180	15,691	31,381	14,80	25,58	28,81
	1	1.738,120	86,906	2.743,26	2.607,180	16,399	32,799	15,46	26,74	30,13
	2	1.738,120	173,812	2.830,16	2.607,180	17,108	34,216	16,11	27,88	31,45
	3	1.738,120	260,718	2.917,07	2.607,180	17,816	35,633	16,80	29,06	32,66
	4	1.738,120	347,624	3.003,97	2.607,180	18,525	37,050	17,45	30,21	33,98
	5	1.738,120	434,530	3.090,88	2.607,180	19,234	38,467	18,12	31,36	35,32
OFIC. 1 B		1.660,350		2.578,58	2.490,525	14,989	29,977	14,13	24,45	27,58
	1	1.660,350	83,018	2.661,60	2.490,525	15,666	31,331	14,79	25,56	28,81
	2	1.660,350	166,035	2.744,62	2.490,525	16,342	32,685	15,40	26,66	30,00
	3	1.660,350	249,053	2.827,63	2.490,525	17,019	34,039	16,04	27,76	31,21
	4	1.660,350	332,070	2.910,65	2.490,525	17,696	35,392	16,71	28,88	32,53
	5	1.660,350	415,088	2.993,67	2.490,525	18,373	36,746	17,29	29,99	33,76
OFIC. 1 C		1.619,590		2.537,82	2.429,385	14,621	29,241	13,77	23,84	26,87
	1	1.619,590	80,980	2.618,80	2.429,385	15,281	30,562	14,40	24,92	28,06
	2	1.619,590	161,959	2.699,78	2.429,385	15,941	31,882	15,04	26,00	29,28
	3	1.619,590	242,939	2.780,76	2.429,385	16,602	33,203	15,64	27,10	30,49
	4	1.619,590	323,918	2.861,74	2.429,385	17,262	34,524	16,26	28,16	31,70
	5	1.619,590	404,898	2.942,72	2.429,385	17,922	35,844	16,88	29,25	32,90
OFIC. 2 A		1.578,220		2.496,45	2.367,330	14,247	28,494	13,43	23,27	26,13
	1	1.578,220	78,911	2.575,36	2.367,330	14,891	29,781	14,05	24,29	27,33
	2	1.578,220	157,822	2.654,27	2.367,330	15,534	31,068	14,65	25,36	28,53
	3	1.578,220	236,733	2.733,18	2.367,330	16,177	32,355	15,24	26,40	29,75
	4	1.578,220	315,644	2.812,09	2.367,330	16,821	33,642	15,82	27,44	30,83
	5	1.578,220	394,555	2.891,01	2.367,330	17,464	34,929	16,49	28,47	32,06
OFIC. 2 B		1.537,150		2.455,38	2.305,725	13,876	27,753	13,08	22,65	25,51
	1	1.537,150	76,858	2.532,24	2.305,725	14,503	29,006	13,67	23,64	26,61
	2	1.537,150	153,715	2.609,10	2.305,725	15,130	30,260	14,27	24,69	27,82
	3	1.537,150	230,573	2.685,95	2.305,725	15,756	31,513	14,84	25,68	28,92
	4	1.537,150	307,430	2.762,81	2.305,725	16,383	32,766	15,44	26,73	30,13
	5	1.537,150	384,288	2.839,67	2.305,725	17,010	34,020	16,03	27,74	31,21
OFIC. 2 C		1.457,190		2.375,42	2.185,785	13,155	26,309	12,39	21,46	24,18
	1	1.457,190	72,860	2.448,28	2.185,785	13,749	27,497	12,96	22,40	25,22
	2	1.457,190	145,719	2.521,14	2.185,785	14,343	28,686	13,52	23,40	26,36
	3	1.457,190	218,579	2.594,00	2.185,785	14,937	29,874	14,07	24,34	27,40
	4	1.457,190	291,438	2.666,86	2.185,785	15,531	31,062	14,64	25,33	28,55
	5	1.457,190	364,298	2.739,72	2.185,785	16,125	32,250	15,19	26,29	29,58
OFICIAL 3		1.087,920		2.006,15	1.631,880	9,821	19,642	8,23	12,40	17,62
	1	1.087,920	54,396	2.060,55	1.631,880	10,265	20,529	8,61	12,96	18,42
PEON ESP.		985,320		1.903,55	1.477,980	8,895	17,790	7,63	11,51	16,34
PEON		953,610		1.871,84	1.430,415	8,609	17,217	7,40	11,12	15,84
	1	953,610	47,681	1.919,52	1.430,415	8,997	17,995	7,51	11,30	16,09
APRENDIZ		LA RETRIBUCION SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

ANEXO 1A TABLAS SALARIALES EMPLEADOS 2020										
	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONducir	PLUS PUERTA SERV-CLI
A		2.097,950		2.742,260	3.146,925	18,939	37,878	17,94	31,04	35,15
	1	2.097,950	104,898	2.847,158	3.146,925	19,794	39,589	18,77	32,47	36,76
	2	2.097,950	209,795	2.952,055	3.146,925	20,650	41,299	19,74	33,88	38,36
	3	2.097,950	314,693	3.056,953	3.146,925	21,505	43,010	20,39	35,27	39,83
	4	2.097,950	419,590	3.161,850	3.146,925	22,360	44,720	21,20	36,69	41,46
	5	2.097,950	524,488	3.266,748	3.146,925	23,216	46,431	22,10	38,14	43,04
B		1.967,860		2.612,170	2.951,790	17,765	35,529	16,86	29,15	32,91
	1	1.967,860	98,393	2.710,563	2.951,790	18,567	37,134	17,59	30,45	34,40
	2	1.967,860	196,786	2.808,956	2.951,790	19,369	38,738	18,36	31,76	35,88
	3	1.967,860	295,179	2.907,349	2.951,790	20,171	40,343	19,12	33,06	37,37
	4	1.967,860	393,572	3.005,742	2.951,790	20,974	41,947	19,90	34,41	38,86
	5	1.967,860	491,965	3.104,135	2.951,790	21,776	43,552	20,67	35,82	40,45
C1		1.946,350		2.590,660	2.919,525	17,570	35,141	15,62	28,82	32,66
	1	1.946,350	97,318	2.687,978	2.919,525	18,364	36,728	17,42	30,12	34,04
	2	1.946,350	194,635	2.785,295	2.919,525	19,157	38,315	18,16	31,43	35,56
	3	1.946,350	291,953	2.882,613	2.919,525	19,951	39,902	18,89	32,71	36,95
	4	1.946,350	389,270	2.979,930	2.919,525	20,744	41,489	19,68	34,01	38,48
	5	1.946,350	486,588	3.077,248	2.919,525	21,538	43,076	20,47	35,36	40,00
C2		1.902,750		2.547,060	2.854,125	17,177	34,354	15,27	28,18	31,93
	1	1.902,750	95,138	2.642,198	2.854,125	17,953	35,905	17,03	29,45	33,27
	2	1.902,750	190,275	2.737,335	2.854,125	18,728	37,457	17,75	30,73	34,77
	3	1.902,750	285,413	2.832,473	2.854,125	19,504	39,008	18,47	31,97	36,12
	4	1.902,750	380,550	2.927,610	2.854,125	20,280	40,559	19,24	33,25	37,61
	5	1.902,750	475,688	3.022,748	2.854,125	21,055	42,111	20,01	34,57	39,11
C3		1.818,050		2.462,360	2.727,075	16,412	32,824	15,54	26,91	30,44
	1	1.818,050	90,903	2.553,263	2.727,075	17,153	34,307	16,28	28,14	31,82
	2	1.818,050	181,805	2.644,165	2.727,075	17,895	35,789	16,99	29,35	33,17
	3	1.818,050	272,708	2.735,068	2.727,075	18,636	37,272	17,64	30,56	34,53
	4	1.818,050	363,610	2.825,970	2.727,075	19,377	38,754	18,36	31,76	36,00
	5	1.818,050	454,513	2.916,873	2.727,075	20,118	40,236	19,10	33,00	37,37
D1		1.744,610		2.388,920	2.616,915	15,749	31,498	14,93	25,84	29,19
	1	1.744,610	87,231	2.476,151	2.616,915	16,461	32,921	15,64	27,02	30,58
	2	1.744,610	174,461	2.563,381	2.616,915	17,172	34,344	16,29	28,16	31,93
	3	1.744,610	261,692	2.650,612	2.616,915	17,883	35,766	16,96	29,34	33,17
	4	1.744,610	348,922	2.737,842	2.616,915	18,594	37,189	17,61	30,49	34,53
	5	1.744,610	436,153	2.825,073	2.616,915	19,306	38,611	18,31	31,68	35,88
D2		1.694,230		2.338,540	2.541,345	15,294	30,589	14,50	25,10	28,32
	1	1.694,230	84,712	2.423,252	2.541,345	15,985	31,970	15,13	26,21	29,70
	2	1.694,230	169,423	2.507,963	2.541,345	16,676	33,352	15,81	27,34	30,92
	3	1.694,230	254,135	2.592,675	2.541,345	17,367	34,733	16,48	28,49	32,17
	4	1.694,230	338,846	2.677,386	2.541,345	18,057	36,115	17,12	29,63	33,52
	5	1.694,230	423,558	2.762,098	2.541,345	18,748	37,496	17,81	30,76	34,77
D3		1.661,670		2.305,980	2.492,505	15,001	30,001	14,22	24,60	27,84
	1	1.661,670	83,084	2.389,064	2.492,505	15,678	31,356	14,88	25,69	29,08
	2	1.661,670	166,167	2.472,147	2.492,505	16,355	32,711	15,49	26,82	30,31
	3	1.661,670	249,251	2.555,231	2.492,505	17,033	34,066	16,11	27,95	31,54
	4	1.661,670	332,334	2.638,314	2.492,505	17,710	35,421	16,82	29,05	32,91
	5	1.661,670	415,418	2.721,398	2.492,505	18,388	36,775	17,50	30,18	34,15
E		1.274,080		1.918,390	1.911,120	11,502	23,003			21,41
	1	1.274,080	63,704	1.982,094	1.911,120	12,021	24,042			22,36
	2	1.274,080	127,408	2.045,798	1.911,120	12,540	25,081			23,36
F		1.213,370		1.857,680	1.820,055	10,954	21,907			20,29
	1	1.213,370	60,669	1.918,349	1.820,055	11,448	22,896			21,19
APRENDIZ		LA RETRIBUCION SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

ANEXO 1B										
TABLAS SALARIALES OPERARIOS 2020										
	ANT. QUI.	SUELDO MES	ANTIG. MES	PAGAS EXTRAS VER.-NAV.	PAGA EXTRA ENERO	HORA BASE EXTRA	HORA EXTRA 100%	HORA VIAJE	HORA VIAJE CONDUCIR	PLUS PUESTA SERV-CLI
OFIC. 1 A		1.769,410		2.706,00	2.654,115	15,973	31,946	15,07	26,04	29,47
	1	1.769,410	88,471	2.794,47	2.654,115	16,694	33,389	15,74	27,22	30,82
	2	1.769,410	176,941	2.882,94	2.654,115	17,416	34,832	16,40	28,38	32,17
	3	1.769,410	265,412	2.971,41	2.654,115	18,137	36,274	17,10	29,58	33,41
	4	1.769,410	353,882	3.059,88	2.654,115	18,859	37,717	17,76	30,75	34,77
	5	1.769,410	442,353	3.148,35	2.654,115	19,580	39,160	18,45	31,92	36,13
OFIC. 1 B		1.690,240		2.626,83	2.535,360	15,258	30,517	14,38	24,89	28,22
	1	1.690,240	84,512	2.711,34	2.535,360	15,948	31,895	15,06	26,02	29,47
	2	1.690,240	169,024	2.795,85	2.535,360	16,637	33,273	15,68	27,14	30,69
	3	1.690,240	253,536	2.880,37	2.535,360	17,326	34,651	16,33	28,26	31,93
	4	1.690,240	338,048	2.964,88	2.535,360	18,015	36,030	17,01	29,40	33,27
	5	1.690,240	422,560	3.049,39	2.535,360	18,704	37,408	17,60	30,53	34,53
OFIC. 1 C		1.648,740		2.585,33	2.473,110	14,884	29,768	14,02	24,27	27,49
	1	1.648,740	82,437	2.667,77	2.473,110	15,556	31,112	14,66	25,37	28,70
	2	1.648,740	164,874	2.750,20	2.473,110	16,228	32,456	15,32	26,47	29,95
	3	1.648,740	247,311	2.832,64	2.473,110	16,900	33,801	15,92	27,59	31,19
	4	1.648,740	329,748	2.915,08	2.473,110	17,572	35,145	16,55	28,67	32,43
	5	1.648,740	412,185	2.997,52	2.473,110	18,245	36,489	17,19	29,78	33,66
OFIC. 2 A		1.606,630		2.543,22	2.409,945	14,504	29,007	13,67	23,69	26,73
	1	1.606,630	80,332	2.623,55	2.409,945	15,159	30,317	14,31	24,73	27,96
	2	1.606,630	160,663	2.703,88	2.409,945	15,814	31,627	14,91	25,82	29,19
	3	1.606,630	240,995	2.784,21	2.409,945	16,469	32,937	15,51	26,87	30,44
	4	1.606,630	321,326	2.864,55	2.409,945	17,124	34,247	16,11	27,93	31,54
	5	1.606,630	401,658	2.944,88	2.409,945	17,779	35,557	16,78	28,98	32,80
OFIC. 2 B		1.564,820		2.501,41	2.347,230	14,126	28,252	13,31	23,06	26,10
	1	1.564,820	78,241	2.579,65	2.347,230	14,764	29,528	13,92	24,07	27,22
	2	1.564,820	156,482	2.657,89	2.347,230	15,402	30,804	14,52	25,14	28,46
	3	1.564,820	234,723	2.736,13	2.347,230	16,040	32,080	15,11	26,15	29,58
	4	1.564,820	312,964	2.814,37	2.347,230	16,678	33,356	15,72	27,21	30,82
	5	1.564,820	391,205	2.892,62	2.347,230	17,316	34,632	16,32	28,24	31,93
OFIC. 2 C		1.483,420		2.420,01	2.225,130	13,391	26,783	12,62	21,85	24,73
	1	1.483,420	74,171	2.494,18	2.225,130	13,996	27,992	13,19	22,81	25,80
	2	1.483,420	148,342	2.568,35	2.225,130	14,601	29,202	13,76	23,82	26,97
	3	1.483,420	222,513	2.642,52	2.225,130	15,206	30,411	14,33	24,78	28,03
	4	1.483,420	296,684	2.716,69	2.225,130	15,810	31,621	14,90	25,79	29,21
	5	1.483,420	370,855	2.790,87	2.225,130	16,415	32,830	15,46	26,77	30,26
OFICIAL 3		1.107,500		2.044,09	1.661,250	9,998	19,996	8,38	12,62	18,03
	1	1.107,500	55,375	2.099,47	1.661,250	10,449	20,899	8,76	13,19	18,84
PEON ESP.		1.003,060		1.939,65	1.504,590	9,055	18,110	7,77	11,71	16,71
PEON		970,770		1.907,36	1.456,155	8,764	17,527	7,53	11,32	16,20
	1	970,770	48,539	1.955,90	1.456,155	9,159	18,319	7,65	11,50	16,46
APRENDIZ		LA RETRIBUCION SERA LA EQUIVALENTE AL 100 % DEL S.M.I.								

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL EMPLEADOS POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2015			
NIVEL	SUELDO BRUTO MENSUAL	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (Incluidas Pagas Extras)	
A	1.922,70	29.801,85	Delineante Proyectista
			Jefe 2º Administrativo
			Jefe 2º Organización
			Maestro Taller
B	1.803,48	27.953,94	Encargado
C1	1.783,77	27.648,44	Analista 1º
			Delineante 1º
C2	1.743,81	27.029,06	Oficial 1º Administrativo
			Técnico Organización 1º
			Técnico de Soporte Informático
C3	1.666,18	25.825,79	Verificador 1º
D1	1.598,88	24.782,64	Guarda
			Delineante 2º
			Almacenero
			Ordenanza
			Oficial 2º Administrativo
D2	1.552,71	24.067,01	Chofer Camión
			Técnico Organización 1º
			Mozo Almacén
			Telefonista
			Técnico de Soporte Informático
D3	1.522,86	23.604,33	Vigilante
E	1.167,65	18.098,58	Auxiliar Administrativo
			Calcador
			Reproductor de Planos
			Mozo Almacén
			Almacenero
			Telefonista
F	1.112,02	17.236,31	Ordenanza

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL EMPLEADOS POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2016			
NIVEL	SUELDO BRUTO MENSUAL	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (Incluidas Pagas Extras)	
A	1.951,54	30.248,87	Delineante Proyectista
			Jefe 2º Administrativo
			Jefe 2º Organización
			Maestro Taller
B	1.830,53	28.373,22	Encargado
C1	1.810,53	28.063,22	Analista 1º
			Delineante 1º
C2	1.769,97	27.434,54	Oficial 1º Administrativo
			Técnico Organización 1º
			Técnico de Soporte Informático
C3	1.691,17	26.213,14	Verificador 1º
D1	1.622,86	25.154,33	Guarda
			Delineante 2º
			Almacenero
			Ordenanza
			Oficial 2º Administrativo
D2	1.576,00	24.428,00	Chofer Camión
			Técnico Organización 1º
			Mozo Almacén
			Telefonista
			Técnico de Soporte Informático
D3	1.545,70	23.958,35	Vigilante
E	1.185,16	18.369,98	Auxiliar Administrativo
			Calcador
			Reproductor de Planos
			Mozo Almacén
			Almacenero
			Telefonista
F	1.128,70	17.494,85	Ordenanza

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL EMPLEADOS POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2017			
NIVEL	SUELDO BRUTO MENSUAL	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (Incluidas Pagas Extras)	
A	1.984,72	30.763,16	Delineante Proyectista
			Jefe 2º Administrativo
			Jefe 2º Organización
			Maestro Taller
B	1.861,65	28.855,58	Encargado
C1	1.841,31	28.540,31	Analista 1º
			Delineante 1º
C2	1.800,06	27.900,93	Oficial 1º Administrativo
			Técnico Organización 1º
			Técnico de Soporte Informático
C3	1.719,92	26.658,76	Verificador 1º
D1	1.650,45	25.581,98	Guarda
			Delineante 2º
			Almacenero
			Ordenanza
			Oficial 2º Administrativo
D2	1.602,79	24.843,25	Chofer Camión
			Técnico Organización 1º
			Mozo Almacén
			Telefonista
			Técnico de Soporte Informático
D3	1.571,98	24.365,69	Vigilante
E	1.205,31	18.682,31	Auxiliar Administrativo
			Calcador
			Reproductor de Planos
			Mozo Almacén
			Almacenero
			Telefonista
F	1.147,89	17.792,30	Ordenanza

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL EMPLEADOS POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2018			
NIVEL	SUELDO BRUTO MENSUAL	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (Incluidas Pagas Extras)	
A	2.020,44	31.316,82	Delineante Proyectista
			Jefe 2º Administrativo
			Jefe 2º Organización
			Maestro Taller
B	1.895,16	29.374,98	Encargado
C1	1.874,45	29.053,98	Analista 1º
			Delineante 1º
C2	1.832,46	28.403,13	Oficial 1º Administrativo
			Técnico Organización 1º
			Técnico de Soporte Informático
C3	1.750,88	27.138,64	Verificador 1º
D1	1.680,16	26.042,48	Guarda
			Delineante 2º
			Almacenero
			Ordenanza
			Oficial 2º Administrativo
D2	1.631,64	25.290,42	Chofer Camión
			Técnico Organización 1º
			Mozo Almacén
			Telefonista
			Técnico de Soporte Informático
D3	1.600,28	24.804,34	Vigilante
E	1.227,01	19.018,66	Auxiliar Administrativo
			Calcador
			Reproductor de Planos
			Mozo Almacén
			Almacenero
			Telefonista
F	1.168,55	18.112,53	Ordenanza

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL EMPLEADOS POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2019			
NIVEL	SUELDO BRUTO MENSUAL	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (Incluidas Pagas Extras)	
A	2.060,85	31.943,18	Delineante Proyectista
			Jefe 2º Administrativo
			Jefe 2º Organización
			Maestro Taller
B	1.933,06	29.962,43	Encargado
C1	1.911,94	29.635,07	Analista 1ª
			Delineante 1ª
C2	1.869,11	28.971,21	Oficial 1ª Administrativo
			Técnico Organización 1ª
			Técnico de Soporte Informático
C3	1.785,90	27.681,45	Verificador 1ª
D1	1.713,76	26.563,28	Guarda
			Delineante 2ª
			Almacenero
			Ordenanza
			Oficial 2ª Administrativo
D2	1.664,27	25.796,19	Chofer Camión
			Técnico Organización 1ª
			Mozo Almacén
			Telefonista
			Técnico de Soporte Informático
D3	1.632,29	25.300,50	Vigilante
E	1.251,55	19.399,03	Auxiliar Administrativo
			Calcador
			Reproductor de Planos
			Mozo Almacén
			Almacenero
			Telefonista
F	1.191,92	18.474,76	Ordenanza

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL EMPLEADOS POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2020			
NIVEL	SUELDO BRUTO MENSUAL	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (Incluidas Pagas Extras)	
A	2.097,95	32.518,23	Delineante Proyectista
			Jefe 2º Administrativo
			Jefe 2º Organización
			Maestro Taller
B	1.967,86	30.501,83	Encargado
C1	1.946,35	30.168,43	Analista 1ª
			Delineante 1ª
C2	1.902,75	29.492,63	Oficial 1ª Administrativo
			Técnico Organización 1ª
			Técnico de Soporte Informático
C3	1.818,05	28.179,78	Verificador 1ª
D1	1.744,61	27.041,46	Guarda
			Delineante 2ª
			Almacenero
			Ordenanza
			Oficial 2ª Administrativo
D2	1.694,23	26.260,57	Chofer Camión
			Técnico Organización 1ª
			Mozo Almacén
			Telefonista
			Técnico de Soporte Informático
D3	1.661,67	25.755,89	Vigilante
E	1.274,08	19.748,24	Auxiliar Administrativo
			Calcador
			Reproductor de Planos
			Mozo Almacén
			Almacenero
			Telefonista
F	1.213,37	18.807,24	Ordenanza

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL OPERARIO POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2015		
NIVEL	SUELDO BRUTO DIARIO	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (Incluidas Pagas Extras)
OFICIAL 1A	53,16	24.985,20
OFICIAL 1 B	50,79	23.871,30
OFICIAL 1 C	49,55	23.288,50
OFICIAL 2 A	48,28	22.691,60
OFICIAL 2 B	47,02	22.099,40
OFICIAL 2 C	44,57	20.947,90
OFICIAL 3	33,28	15.641,60
PEON ESPECIALISTA	30,14	14.165,80
PEON	29,17	13.709,90

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL OPERARIO POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2016		
NIVEL	SUELDO BRUTO MES	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (Incluidas Pagas Extras)
OFICIAL 1A	1.645,700	25.508,35
OFICIAL 1 B	1.572,330	24.371,12
OFICIAL 1 C	1.533,940	23.776,07
OFICIAL 2 A	1.494,630	23.166,77
OFICIAL 2 B	1.455,620	22.562,11
OFICIAL 2 C	1.379,780	21.386,59
OFICIAL 3	1.030,270	15.969,19
PEON ESPECIALISTA	933,060	14.462,43
PEON	903,030	13.996,97

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL OPERARIO POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2017		
NIVEL	SUELDO BRUTO MES	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (Incluidas Pagas Extras)
OFICIAL 1A	1.673,680	25.942,04
OFICIAL 1 B	1.599,060	24.785,43
OFICIAL 1 C	1.560,020	24.180,31
OFICIAL 2 A	1.520,040	23.560,62
OFICIAL 2 B	1.480,370	22.945,74
OFICIAL 2 C	1.403,240	21.750,22
OFICIAL 3	1.047,780	16.240,59
PEON ESPECIALISTA	948,920	14.708,26
PEON	918,380	14.234,89

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL OPERARIO POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2018		
NIVEL	SUELDO BRUTO MES	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (Incluidas Pagas Extras)
OFICIAL 1A	1.704,040	26.412,62
OFICIAL 1 B	1.627,790	25.230,75
OFICIAL 1 C	1.587,830	24.611,37
OFICIAL 2 A	1.547,270	23.982,69
OFICIAL 2 B	1.507,010	23.358,66
OFICIAL 2 C	1.428,620	22.143,61
OFICIAL 3	1.066,590	16.532,15
PEON ESPECIALISTA	966,000	14.973,00
PEON	934,910	14.491,11

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL OPERARIO POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2019		
NIVEL	SUELDO BRUTO MES	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (Incluidas Pagas Extras)
OFICIAL 1A	1.738,120	26.940,86
OFICIAL 1 B	1.660,350	25.735,43
OFICIAL 1 C	1.619,590	25.103,65
OFICIAL 2 A	1.578,220	24.462,41
OFICIAL 2 B	1.537,150	23.825,83
OFICIAL 2 C	1.457,190	22.586,45
OFICIAL 3	1.087,920	16.862,76
PEON ESPECIALISTA	985,320	15.272,46
PEON	953,610	14.780,96

TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL OPERARIO POR NIVELES EN VIGOR A PARTIR DE 2020		
NIVEL	SUELDO BRUTO MES	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (Incluidas Pagas Extras)
OFICIAL 1A	1.769,410	27.425,86
OFICIAL 1 B	1.690,240	26.198,72
OFICIAL 1 C	1.648,740	25.555,47
OFICIAL 2 A	1.606,630	24.902,77
OFICIAL 2 B	1.564,820	24.254,71
OFICIAL 2 C	1.483,420	22.993,01
OFICIAL 3	1.107,500	17.166,25
PEON ESPECIALISTA	1.003,060	15.547,43
PEON	970,770	15.046,94

ANEXO Nº 2 - RUTAS DE AUTOBUSES

De Madrid

RUTA	PARADA	LUGAR DE SALIDA	HORA SALIDA
A	CAMPAMENTO	Salida Metro Campamento, junto a SIMAGO	6,25
A	ALUCHE	Junto parada RENFE y METRO	6,30
A	CARABANCHEL	Final C/Oca, Junto Metro de Carabanchel	6,35
A	PZA.ELIPTICA	Pza.Elíptica, final C/Marcelo Usera.	6,40
A	ATOCHA	Estación RENFE-ATOCHA	6,50
A	PTE.VALLECAS	Esq.Avda.Albufera con M-30	6,55
B	PZA.CASTILLA	Pza.Castilla, esq.con lateral Pº Castellana hacia Nuevos Ministerios	6,50
B	AVDA.AMERICA	C/Frco.Silvela esq. C/María de Molina direc.Manuel Becerra	6,55
B	PUEBLO NUEVO	C/Alcalá, esq. C/Emilio Ferrari (METRO Pueblo Nuevo)	7,00

De Torrejón de Ardoz

C/HILADOS		Esquina C/Silicio	6,55
-----------	--	-------------------	------

De Alcalá de Henares

BAR HERRERO			6,45
-------------	--	--	------

ANEXO Nº 3. TIPO DE ESTUDIOS A EFECTOS DE LA EXCEDENCIA ESTABLECIDA EN ART.9 (Apartado d).

Estudios de grado, master y doctorado de las titulaciones relacionadas con los siguientes campos:

Ingenierías relacionadas con la Informática, Electrónica, Automática y Telecomunicaciones.

Física.

Matemáticas.

Economía.

Empresariales.

Derecho.

Seguridad y Salud.

Relaciones Laborales.

ANEXO Nº 4 – ZONAS GEOGRÁFICAS**PAÍSES QUE COMPONEN LA ZONA DENOMINADA EUROPA OCCIDENTAL.**

ALEMANIA
ANDORRA
AUSTRIA
BÉLGICA
CHIPRE
DINAMARCA
FINLANDIA
FRANCIA
GRECIA
HOLANDA
IRLANDA
ISLANDIA
ITALIA
LIECHTENSTEIN
LUXEMBURGO
MALTA
MÓNACO
NORUEGA
REINO UNIDO
SAN MARINO
SUECIA
SUIZA

PAÍSES QUE COMPONEN LA ZONA DENOMINADA EUROPA ORIENTAL.

RESTO DE PAÍSES EUROPEOS

ANEXO Nº5 – GRUPOS PROFESIONALES**CRITERIOS GENERALES**

1. La Clasificación Profesional se efectúa atendiendo fundamentalmente a los criterios de aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.
2. La clasificación se realiza en Grupos Profesionales y por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores y trabajadoras.
3. En caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes Grupos Profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del Grupo Profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en Grupos Profesionales inferiores.
4. Los criterios de definición de los grupos profesionales se acomodan a reglas comunes para todos los trabajadores y trabajadoras, garantizando la ausencia de discriminación directa o indirecta entre hombres y mujeres.
5. Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores/as y que, por tanto, indican la pertenencia de cada uno de estos a un determinado Grupo Profesional, según los criterios determinados en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los siguientes:

a) Conocimientos

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

b) Iniciativa

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.

c) Autonomía

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

d) Responsabilidad

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de la gestión.

e) Mando

Factor que tendrá en cuenta el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la dirección de la empresa, que requieren de los conocimientos para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto, teniendo en cuenta la naturaleza del colectivo y el número de personas sobre las que ejerce el mando.

f) Complejidad

Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

6. Las categorías profesionales vigentes se clasifican en tres divisiones funcionales definidas en los siguientes términos:

- Personal técnico. Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.
- Empleados y empleadas. Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.
- Personal operario. Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

DESCRIPCIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES**GRUPO PROFESIONAL 1****Criterios Generales**

Los trabajadores o trabajadoras pertenecientes a este Grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración, así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación: Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa, completados con estudios específicos y/o con una dilatada experiencia profesional consolidada en el ejercicio de su profesión.

Tareas: Ejemplos.- En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad del mismo, o de un Grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.
2. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.
3. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.
4. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una empresa de dimensión media, o en empresas de pequeña dimensión, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.
5. Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes locales de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.
6. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.
7. Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.
8. Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados, tanto a nivel físico (hardware) como a nivel lógico (software).

GRUPO PROFESIONAL 2

Criterios Generales

Son trabajadores y trabajadoras que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellas o aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación: Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional.

Tareas: Ejemplos.- En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios, etc., o en cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen tales agrupaciones.
2. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.
3. Actividades y tareas propias de A.T.S. y/o S.M.E., realizando curas, llevando el control de bajas de I.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4. Actividades de Graduado/a Social y/o Diplomado/a en Relaciones Laborales consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, economato, comedores, previsión del personal, etc.
5. Tareas técnicas consistentes en el desarrollo de proyectos en toda su extensión, y en el cual se deben aplicar normalización, cálculos genéricos y de detalle, resistencias de materiales, consiguiendo la viabilidad total del proyecto.
6. Tareas técnicas, con subordinación a titulados/as, consistentes en la organización o dirección del taller, croquizamiento de herramientas, control de aprovisionamientos, la clasificación y distribución de tareas y material preciso, el estudio de la producción y rendimientos de máquinas para la optimización en la fabricación.

GRUPO PROFESIONAL 3

Criterios Generales

Son aquellos trabajadores o trabajadoras que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores/as, en un estadio organizativo menor.

Este grupo profesional se divide en 2 subgrupos: 3.1 y 3.2.

Formación: Titulación equiparable a ciclo formativo de grado medio o superior, y/o de módulo superior o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa y/o formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Tareas: Ejemplos.- En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios/os de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales (siderurgia, electrónica, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, etc.)
2. Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándoles adecuadamente.
3. Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.
4. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores o trabajadoras del Grupo profesional inferior.
5. Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.
6. Tareas técnicas de supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisionales de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.
7. Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.
8. Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de una o un mando superior.
9. Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.
10. Tareas técnicas de dirección de I + D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por una o un mando superior.

11. Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.

12. Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de una o un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13. Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

GRUPO PROFESIONAL 4

Criterios Generales

Aquellos trabajadores y trabajadoras que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas.

Este grupo profesional se divide en 6 subgrupos: 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6.

Formación: Titulación equiparable a Bachillerato, ciclo formativo de grado medio o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa y/o formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Tareas: Ejemplos.- En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.
2. Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.
3. Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
4. Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.
5. Tareas de I + D de proyectos completos según instrucciones.
6. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de una o un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.
7. Tareas de gestión de compras de aprovisionamientos y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.
8. Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.
9. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de aplicación informática.
10. Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.
11. Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.)
13. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que recepcionan la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.
14. Conducción con permiso adecuado, entendiéndose que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.
15. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.
16. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.
17. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.
18. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de una o un mando superior.
19. Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

GRUPO PROFESIONAL 5

Criterios Generales

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación.

Este grupo profesional se divide en 6 subgrupos: 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6.

Formación: Titulación equiparable a ciclo formativo de grado medio o conocimientos equivalentes reconocidos y/o formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Tareas: Ejemplos.- En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.
2. Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación de producto.
3. Tareas de cierta complejidad de preparación de operaciones en máquinas convencionales que conlleve el autocontrol del producto elaborado.
4. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.
5. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.
6. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as auxiliares en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

7. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.
8. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anormalidades, etc., reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.
9. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas, puente, grúas de pórtico, etc.).
10. Realizar trabajos en máquinas de producción en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.
11. Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y escarpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.
12. Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.

GRUPO PROFESIONAL 6

Criterios Generales

Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación. Este grupo profesional se divide en 2 subgrupos: 6.1 y 6.2.

Formación: Formación equiparable a Enseñanza Secundaria Obligatoria, así como a conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Tareas: Ejemplos.- En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.
2. Tareas elementales en laboratorio.
3. Tareas de control de accesos a edificios y locales sin requisitos especiales ni arma.
4. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonista y/o recepcionista.
5. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.
6. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.
7. Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestra para análisis.
8. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).
9. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.
10. Tareas de operación de equipos de transmisión de información, fax, etc.
11. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos y/o impresión y lectura de los mismos.
12. Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo y ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

13. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

14. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, llevar o recoger correspondencia.

GRUPO PROFESIONAL 7

Criterios Generales

Estarán incluidos aquellos trabajadores y trabajadoras que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica ni período de adaptación.

Este grupo profesional se divide en 3 subgrupos: 7.1, 7.2 y 7.3.

Formación: Enseñanza secundaria obligatoria (ESO) o certificado de Escolaridad o equivalente.

Tareas: Ejemplos.- En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas manuales.
2. Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.
3. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
4. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.
5. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, etc.
6. Tareas de tipo manual que conlleva el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.
7. Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo del movimiento de los mismos.
8. Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.
9. Tareas sencillas de preparación de operaciones en máquinas convencionales, así como los cambios de herramientas y sus regulaciones.
10. Tareas de apoyo en la venta y comercialización de productos, consistentes en efectuar y concretar las ventas.
11. Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.
12. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

(03/8.251/21)

